

P. Erdö, *Storia della scienza del Diritto canonico. Una introduzione*, Roma, Editrice Pontificia Università Gregoriana, 1999, xxi + 248 pp., ISBN 88-7652-743-5.

En 1990 el Prof. P. Erdö publicó su conocida obra *Introductio in Historiam Scientiae Canonicae. Praenotanda ad Codicem* (Roma 1990). Tres años más tarde, en 1993, esta misma obra fue traducida al español por los Profs. M. D. Alonso y S. Dubrowsky, de la Universidad Católica Argentina, con el título *Introducción a la Historia de la Ciencia Canónica* (Buenos Aires 1993). De ambos textos se hizo eco en su momento la *Revista Española de Derecho Canónico* en esta sección de reseñas.

La presente obra pretende ser, más que una simple traducción al italiano, una actualización de la primigenia obra en latín del Prof. P. Erdö. En efecto, a pesar de que la estructura sistemática permanece intacta, en esta edición se ofrece una bibliografía actualizada y en algunos casos se aportan nuevos enfoques. Sin embargo, el valor y los límites de este libro siguen siendo los mismos que en las anteriores ediciones. Se trata de un estudio sobre la ciencia del Derecho canónico como parte autónoma de la historia del Derecho canónico, es decir, aquella que estudia el desarrollo de la teoría canónica, su expresión literaria y las estructuras de enseñanza e investigación del Derecho canónico a través de la historia. Para ello el libro se sistematiza siguiendo la clásica división cronológica de A. Van Hove, que divide la historia del Derecho canónico en siete períodos: Desde el inicio hasta el Decreto de Graciano, Desde Graciano hasta el *Liber Extra* de Gregorio IX, Desde el *Liber Extra* de Gregorio IX hasta el 1348, La época post-clásica (1348-1563), Desde el Concilio de Trento a la Revolución francesa, Desde la Revolución francesa hasta la promulgación del Código de Derecho Canónico, y como último capítulo, el titulado Después de la promulgación del Código de Derecho Canónico. Para concluir se ofrecen catorce textos que sirven de ejemplo a cada uno de los diversos tipos de fuentes, métodos y géneros literarios estudiados a lo largo de la obra, que intentan acercar a los principiantes a cada una de esas realidades de la canonística. Otro de los instrumentos de trabajo que ofrece el libro es una bibliografía esencial, a la que, con respecto a la edición latina, además de actualizarla se ha añadido la referencia a varios sitios de Internet y la dirección de una biblioteca de microfichas.

El presente libro tiene el mérito de ofrecer de un modo sintético un recorrido por la historia de la ciencia canónica, que sin duda satisfará las necesidades tanto de aquellos que busquen una primera aproximación a la historia del Derecho con la referencia a otras obras más amplias, como de aquellos otros que simplemente

busquen un compendio claro y conciso sobre la evolución del Derecho canónico desde sus orígenes hasta el momento actual.

Jaime Justo Fernández

VV.AA., *Das Privileg im europäischen Vergleich 2*. Herausgegeben von Barbara Dölemeyer und Heinz Mohnhaupt (Ius Commune: Veröffentlichungen des Max-Planck-Instituts für Europäische Rechtsgeschichte. Sonderhefte (Studien zur Europäischen Rechtsgeschichte 125), Frankfurt am Main 1999, viii + 362 pp., ISBN 3-465-02772-8.

Este volumen contiene las ponencias leídas y discutidas en un Congreso internacional en Francfort del Main del 3 al 5 de marzo de 1998, y es complementario de otro que se celebró en la misma sede en 1995 y cuyas actas vieron la luz pública en 1995.

El contenido del volumen objeto de esta reseña presenta el siguiente contenido: La noción de privilegio en la doctrina jurídica del siglo XII (A. Gouron); Privilegios en la formación del Sacro Imperio Romano en la Alta Edad Media (A. Buschmann); Confirmación de los privilegios (H. Mohnhaupt); Privilegios y procesos ante el Tribunal Regio (A. Buschmann); Los *privilegia contra iudaeos*. Sobre la praxis de los privilegios del emperador romano-germánico en la temprana Edad Moderna (F. Battenberg); Costumbres, estatutos y privilegios ciudadanos en la realidad jurídico-institucional del Reino de Sicilia (A. Romano); Päpstliche und kaiserliche Universitätsprivilegien im spätem Mittelalter (R. Schmidt); Los privilegios en las Universidades de fundación regia entre el Medievo y la Edad Moderna (D. Novarese); Los privilegios personales de los maestros y estudiantes en las universidades europeas del medievo y del antiguo régimen (J. Verger); Los privilegios de mercado y de comedor en el área del Imperio en la Edad Media (F. Irsigler); ¿Se dan privilegios en el vasallaje en el Derecho flamenco de los siglos XIV y XV? (R. Opsommer); Privilegio y gracia en los Países Bajos burgundo-Absburgos en 1400-1621 (H. de Schepper); El privilegio en el antiguo Derecho real en Polonia del siglo X al XVIII (W. Uruszcak); El absolutismo danés y los privilegios de los condes y de los hombres libres (D. Tamm); El privilegio en el Derecho regio alemán del siglo XIX (D. Klippel), Inventor del privilegio y ley de patente en el ejemplo de la monarquía de los Absburgos (B. Dölemeyer); Praxis del privilegio en Prusia: privilegios en decadencia frente a la tardía impresión de 1815- 1837 (E. Wadle).

Los autores de este volumen consiguen ofrecer una panorámica amplia e interesante del privilegio en el ámbito de los reinos europeos desde el siglo XII al XIX.

A. García y García

P. Zimmer (coord.) y otros 25 colaboradores, *Die Dominikaner und Dominikanerinnen in der Schweiz*, in: *Helvetia Sacra*, Parte IV, vol. 5, 1.^a y 2.^a parte, Basilea, Schwabe & AG Verlag, 1999, vol. 5, en dos tomos, 1163 pp., ISBN 3-7965-1220-8.

Sin prisa, pero sin pausa, se editan los sucesivos volúmenes de la colección *Helvetia Sacra*. En este volumen, subdividido en dos partes presentadas en dos diferentes volúmenes, se traza la historia de los dominicos y dominicas en el territorio de lo que hoy es la Confederación Helvética.

Este volumen se ocupa de 10 conventos de dominicos y 19 de dominicas hasta su supresión de los mismos a principios del siglo XIX. En 1874 se restablecieron de nuevo en Suiza las Órdenes y Congregaciones religiosas. Resulta significativo el hecho de que en 1889 los dominicos fundaron la Universidad de Friburgo de Suiza, que se proyecta con vigor hasta nuestros días.

La primera parte de este volumen V contiene una introducción y la reseña, en orden alfabético, de todos y cada uno de los conventos dominicos. La segunda parte de este mismo volumen V ofrece, a propósito de cada convento, el registro de lugares y personas, ofreciendo además la lista de fuentes y bibliografía pertinente.

A cada una de las casas se dedica un apartado estructurado del modo siguiente: lugar, diócesis, nombre o título, Patrono, historia con todas sus vicisitudes, descripción del Archivo y de la Biblioteca, para concluir con una indicación de las fuentes y bibliografía existentes para la historia de la casa en cuestión.

Al final del segundo tomo se encuentra un registro exhaustivo de personas mencionadas, de topónimos, de los nombres de las instituciones eclesiásticas aludidas, etc.

Esta publicación, en la que colaboran 29 estudiosos, es un modelo de organización, que da como resultado una obra ideal como punto de partida para cualquier futura publicación sobre los dominicos y dominicas en Suiza.

Estos dos tomos mencionados aquí, al igual que los que les precedieron y que fueron también reseñados en esta Revista, son un modelo en su género, un modelo difícilmente superable.

Antonio García y García

J. C. García de Vicente, *Homicidio por necesidad. La legítima defensa en la teología tardomedieval*, Berna-Berlín-Bruselas-Frankfur a. M.-Nueva York-Viena, Lang, 1999, xxiv + 244 pp., ISBN 3-906763-36-6.

•Homicidio por necesidad de defensa• o simplemente •homicidio por necesidad• es el nombre que algunos importantes teólogos medievales daban a la legítima defensa. Juan Carlos García Vicente, profesor de Teología moral en la Universidad

Pontificia de la Santa Cruz de Roma, nos ofrece en esta obra el resultado de lo que fue su tesis doctoral. Se trata de un estudio de la teología moral del siglo xiv sobre la legítima defensa. Un tema que entra de lleno en el debate actual sobre la inviolabilidad de la vida humana, principio por todos admitido pero que en la práctica presenta no pocos aspectos paradójicos. Así, por citar un ejemplo, basándose en este principio, algunos autores sostienen la ilicitud de la pena de muerte sin alguna excepción, al tiempo que no dudan en admitir el aborto directo en condiciones límite. Se trata, por tanto, de un estudio fundamentalmente de historia de la teología moral. Pero nadie desconoce el hecho de que en la época medieval que estudia el autor, y aún hasta prácticamente nuestros días, el mundo teológico, en particular la moral, y el Derecho canónico estaban unidos por una estrecha interdependencia, circunstancia ésta que acarreó sin duda no pocos problemas pero que también fue germen de mutuo enriquecimiento. Por ello el presente estudio interesa también al Derecho canónico, al que el autor dedica todo el capítulo quinto del libro. La obra consta de seis capítulos. El primero, titulado «La herencia que recibe el siglo xiv», donde se determina el *status quaestionis* de la legítima defensa a comienzos del siglo xiv. A partir de aquí el autor va haciendo un repaso a las teorías elaboradas por las distintas escuelas teológicas del siglo xiv. A ello se dedican los capítulos siguientes: «Los precursores inmediatos del nominalismo y Ockham», «Los maestros dominicos del siglo xiv», «Los maestros seculares del siglo xv», «La legítima defensa en el Derecho canónico y en la moral para confesores» y «Pensadores destacados de otras escuelas. El renacer de la Escolástica». Por último, después de unas sugestivas conclusiones, se ofrece un buen aparato de fuentes y bibliografía actualizada respecto al tema tratado. Para los canonistas tiene especial interés el citado capítulo quinto, donde se aborda, por un lado, la doctrina de los decretistas y decretalistas, y por otra parte, la doctrina contenida en las principales Sumas de Confesores acerca de la legítima defensa.

En su conjunto resulta un interesante estudio sobre el concepto, aplicación y evolución de la legítima defensa en el siglo xiv, que ha de servir también para el actual desarrollo de este concepto en la doctrina moral actual.

Jaime Justo Fernández

J. Goti Ordeñana, *Del Tratado de Tordesillas a la doctrina de los Derechos Fundamentales en Francisco de Vitoria*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999, 435 pp.

El modelo aún vigente de organización de la convivencia entre individuos y entre Estados hunde sus raíces en las reflexiones de los teólogos y los juristas españoles del siglo xvi, suscitadas tras el descubrimiento del Nuevo Mundo. Este hecho señala el inicio de la modernidad, que pone las bases económicas, políticas, culturales y jurídicas de la organización actual del mundo. Los valores occidentales se impusieron como universales, legitimando así de modo innovador los intereses de los con-

quistadores, a la par que inicia su andadura una teoría de los derechos, en particular los denominados derechos naturales, humanos o fundamentales.

Con el objetivo declarado de recuperar ese glorioso momento de nuestra cultura escribe este extenso libro el profesor Juan Goti Ordeñana, catedrático de Derecho eclesiástico en la Universidad de Valladolid, bien capacitado para tejer los argumentos teológicos y los jurídicos. Su logro de aunar el rigor del especialista con la claridad del divulgador manifiesta una firme voluntad de estilo: por situarse en el término más ecuánime y por su afán clarificador, reiterando lo esencial, dando claves del presente para comprender las causas de las ideas y los hechos pretéritos, evitar anacronismos sin por ello prescindir de términos como democracia, derechos subjetivos, colonización, como si fuesen las dianas del presente a que apuntaba la doctrina escolástica; explicar los orígenes de ideas tan potentes como la de plenitud de potestad, las relaciones entre las dos potestades (imperial y papal), la polémica de los universales, nominalismo y realismo, individuo o comunidad. Estructura Goti muy académicamente la investigación en dos grandes partes: una se ocupa de las bulas alejandrinas y del Tratado de Tordesillas, la otra analiza las polémicas sobre la conquista y en particular la propuesta vitoriana de unos derechos innatos basados en una nueva antropología.

Comenzar el estudio por las bulas, su tramitación, contenido y circunstancias, resuelve la aparente paradoja de acudir al arbitraje de la Curia romana precisamente cuando los nuevos modos renacentistas de solventar conflictos políticos conciernen a los Estados, prescindiendo de tutelas superiores. El astuto Rey Católico solicitó por puro pragmatismo estos rescriptos eclesiásticos. La misma Iglesia admitía entonces sólo la intervención del Papa en materia espiritual. De modo que las bulas fueron concebidas como una encomienda especial de una misión evangelizadora, no como donación ni cesión de territorios.

Al cambiar la idea inicial de asentamientos en acciones de conquista, se busca justificarla en la donación pontificia y la especial misión de los españoles con la fórmula del Requerimiento. Contra ello reaccionaron los maestros salmantinos, conmocionados, sobre todo, por el modo en que se hizo la conquista del Perú. Inició este movimiento el teólogo Francisco de Vitoria, quien propuso por primera vez la cuestión de la conquista sobre bases jurídicas modernas, rechazando todos los viejos títulos de legitimación: los derivados de un dominio universal del emperador o del Papa; privilegios asumidos del derecho positivo europeo, como el derecho al descubrimiento y ocupación, la supuesta sumisión voluntaria de los indios; o argumentos de carácter religioso, el rechazo al evangelio, pecados contra natura y especial donación de Dios.

A estos títulos ilegítimos Vitoria contrapuso los únicos legítimos, reelaborando la doctrina jurídica tradicional, implantando los fundamentos del moderno Derecho internacional y la concepción del Estado como sujeto soberano. Las ideas fundamentales son tres: la representación del orden mundial como *communitas orbis* o sociedad de Estados libres e independientes, la enunciación de una serie de derechos naturales de los hombres y los pueblos y la reformulación de la doctrina cristiana de la guerra justa, por él definida como sanción jurídica frente a las injurias recibidas.

De todo ello da cuenta minuciosa Goti, quien destaca el basamento personalista de esa densa construcción de «la humanidad como base de derechos y la persona individual como titular de derechos subjetivos inalienables» (p. 261). Aunque esto sea prematuro en el siglo xvi, no obstante ahí radica la veta innovadora de Vitoria y también su actualidad. Si los trabajos pioneros de Brown Scott y van Hellenhoven destacaron su papel de fundador del Derecho internacional, en cambio nos velaron su más grande aportación a los derechos humanos, radicados en la naturaleza del hombre y promulgados por la razón humana universal.

Cuando Vitoria intenta fundamentar los nuevos derechos humanos reconstruye la antigua noción romana de *ius gentium*, entendido como Derecho común a todos los pueblos, deducido del principio de libre comunicación y sociabilidad natural, que explica como el primer título legítimo de la conquista de las Indias. El «orbe todo» tiene poder de dar leyes justas y a todos convenientes, como son las del derecho de gentes (*De pot. civ.*, n. 21). Es un derecho necesario para la consistencia del derecho natural primario y, en ocasiones, al aplicarse a casos concretos requiere un acuerdo entre naciones para llegar a ser derecho universal.

Lo peculiar es que lo estatuido de consuno por todos los pueblos no agota lo exigido por la razón universal. Esa promulgación positiva, pactada o tácita, es muestra del progreso moral histórico, pero el Derecho de gentes es más amplio que el mero Derecho internacional, afecta a todos los hombres, antes y por encima de cualquier legislación estatal. Con ello defiende la igualdad de derechos de todos los seres humanos, teniendo la humanidad en su conjunto como punto de referencia y no sólo las naciones soberanas. De ahí la sorprendente utilidad de su doctrina en nuestros días, ante la disolución del concepto de soberanía y la mundialización de los derechos.

Esta indagación del profesor Goti ilustra que el refugio de la historia ayuda a reconsiderar nuestras propias convicciones, actuando como espejo que refleja los conceptos y creencias asentadas en una perspectiva más amplia. Además permite respigar soluciones a problemas del presente, tal la crisis del Estado nacional como sujeto soberano y los albores de un posible constitucionalismo mundial.

Concluye el libro con un Epílogo del P. Fernando Campo del Pozo, OSA, acerca del también agustino fray Alonso de Veracruz (aprox. 1507-1584), profesor en la Universidad de México, calificado como «padre intelectual de América» y que legitima la continuidad de los españoles pero acentúa la función de protectorado para bien de los nativos.

Luis C. Amezua

P. Díaz Bodegas (ed.), *Libro de Visita del licenciado Martín Gil* (Vestigia Ecclesiae 6) Logroño, Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, 1998, xxvii + 464 pp., ISBN 84-921749-4-3.

El *Libro de Visita del licenciado Martín Gil* supone la sexta entrega de la *Colección Vestigia Ecclesiae*. De este modo, la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño

ño va dando consistencia a la loable empresa de promover un «estudio documentado y sin prejuicios del propio pasado que hace que la Iglesia aparezca como *experta en humanidad*, ya que da a conocer su importancia histórica y al mismo tiempo permite que se le reconozca su necesaria, plural y continua obra de inculturación y de aculturación».

En 1534 el papa Paulo III concedía al emperador Carlos V un *subsidio* para el sostenimiento de veintiuna galeras con el fin de librar el Mediterráneo de la amenaza turca. El coste total de este *subsidio* debía ser sufragado proporcionalmente por cada una de las diócesis españolas. Para responder a este cometido, la diócesis de Calahorra y Logroño decidió, en el sínodo convocado en 1542 por D. Antonio Ramírez de Haro, hacer un estudio de las rentas eclesiásticas, con la finalidad de repartir proporcionalmente los gastos del mencionado subsidio entre sus parroquias. Ante las protestas del clero por el cómputo realizado con motivo del sínodo de 1542, se hizo necesario un nuevo sínodo, convocado en 1544 por D. Juan Yáñez y otro censo. Dado que los contribuyentes seguían disconformes, el nuevo prelado, D. Bernal Díaz de Luco, mandó hacer un nuevo censo, previo al sínodo que iba a celebrar en 1552. El *Libro de Visita del licenciado Martín Gil* es el resumen de este censo elaborado por los visitadores en el año 1551, entre los que se encontraba Martín Gil, que da así nombre al libro. Por consiguiente, no se trata de un libro de visita pastoral propiamente hablando.

El estudio y transcripción de este manuscrito del siglo XVI es obra de Pablo Díaz Bodegas, que además ofrece cinco índices de gran utilidad: índice de cofradías, índice de ermitas, índice de lugares, índice de parroquias e índice de personas. Tan sólo se hecha en falta entre los muchos índices uno de materias. Asimismo, el método de transcripción empleado, con el ánimo de que «estudiosos y profanos puedan acercarse al texto», corre el riesgo de no satisfacer ni a unos ni a otros. No obstante, el mérito de la transcripción de esta obra consiste en ofertar a los estudiosos, y también al gran público, numerosos datos de interés para conocer la historia de la diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño. La vida eclesiástica, la economía, los dominios territoriales, la sociología, la toponimia y la demografía de esta diócesis en el siglo XVI son algunos de los aspectos que pueden rastrearse en las hojas de este libro.

Jaime Justo Fernández

M. A. Antón Guillén, *La cura pastoral sacramental y práctica en el sínodo diocesano de Albarracín del obispo Fr. Andrés Balaguer (1604)*, Valencia, Escritos del Vedat, 1999, 156 pp.

En el mes de febrero de 1997, en la Facultad de Teología San Vicente Ferrer de Valencia, Manuel Ángel Antón Guillén defendió su tesis doctoral bajo el mismo título que ahora; dos años después, Escritos del Vedat publica un extracto.

Para obtener el título o documento académico acreditativo de doctor, en las Facultades Eclesiásticas es preceptivo publicar una parte o resumen de dicha tesis.

Habitualmente se hace con suficiente posterioridad al acto académico de doctorando, para poder ofrecer un nuevo texto salido de una serena revisión y madura corrección.

La tesis estaba presentada en tres amplios volúmenes, más de 1.000 páginas. Dividida en cuatro partes: el obispo fray Andrés Balaguer; el sínodo del obispo Balaguer en 1604; la cura pastoral sacramental del sínodo de 1604 y edición del sínodo. La tercera parte reviste interés exclusivamente desde una perspectiva teológica, campo propio donde Manuel Ángel pretendía obtener su doctorado. La edición del sínodo, que ocupaba un volumen entero, tenía por objeto poner a la mano de posibles investigadores este material canónico de difícil acceso y muy raro en bibliotecas o archivos. Desde una perspectiva histórica, y concretamente para la Historia de la Iglesia en Aragón, las dos primeras partes del trabajo resultaban interesantes. Daban a conocer la figura de fray Andrés Balaguer y su obra canónica y legislativa a través del sínodo albarracínense de 1604.

Teniendo en cuenta estos postulados, el doctor Antón Guillén ha dado a la imprenta el primer capítulo de su memoria doctoral, que es una excelente biografía de fray Andrés Balaguer (1551-1626), obispo de Albarracín (1603-1604) y de Orihuela (1605-1626).

El nuevo doctor estructura la biografía de fray Andrés en siete capítulos, que llenan más de 100 páginas del presente libro. La enumeración de los siete epígrafes es la siguiente: nacimiento e infancia; en la escuela espiritual de San Luis Bertrán; en tareas de gobierno; obispo de Albarracín; obispo de Orihuela; personalidad de Andrés Balaguer y la muerte de fray Andrés.

Animo a leer este libro a los estudiosos de temas turolenses, que agradecemos esta nueva y valiosa aportación historiográfica. Deseo estimular al autor para que, reelaborando su estudio sobre el sínodo albarracínense del obispo Balaguer, lo entregue a alguna revista científica para que forme parte de la no excesivamente numerosa bibliografía sobre Historia eclesiástica aragonesa.

Juan José Polo Rubio

Santiago Benadaba, *Recuerdos de la mediación pontificia entre Chile y Argentina (1978-1985)*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1999, 172 pp.

El año 1902 se inauguró una gran imagen de Cristo redentor justo en la frontera entre Chile y Argentina, en plena cordillera de los Andes, expresión de la amistad entre ambos pueblos: es el llamado «Cristo de los Andes». En dicha oportunidad, el obispo chileno Ramón Ángel Jara afirmaba: «Se desplomarán estas montañas antes de que chilenos y argentinos rompan la paz jurada a los pies del Cristo redentor». Estas palabras se pusieron a prueba en 1978 cuando ambos países estuvieron a punto de verse inmersos en un conflicto cuyas devastadoras consecuencias resultan

imprevisibles. La intervención personal de Juan Pablo II, recién elegido Sumo Pontífice, impidió el conflicto y se dio inicio a un proceso mediador que culminó en noviembre de 1984 con la firma, en la Sala Regia del Vaticano, del tratado de paz y amistad entre ambos países, tratado firmado también por el cardenal Agostino Casaroli, quien presidió la ceremonia, dejando así testimonio de la acción de la Santa Sede en el proceso de mediación que desde un primer momento estuvo en manos del cardenal Antonio Samoré hasta su fallecimiento en febrero de 1983.

El presente libro muestra a grandes trazos aspectos de este proceso mediador que tuvo a la Santa Sede como protagonista. No pretende ser una historia del mismo, puesto que parte importante de los documentos se mantiene en reserva; su autor tan sólo desea «bosquejar las principales etapas de la mediación, recordar episodios y anécdotas, ensayar un perfil de los protagonistas y recrear, en alguna medida, el ambiente que entonces se vivió». Y el objetivo se cumple a cabalidad; no en vano su autor participó desde el primer momento en la mediación, integrando el equipo de expertos chilenos, para terminar asumiendo como jefe de la misión.

En trece capítulos el autor va desarrollando sus «recuerdos». El capítulo primero sitúa al lector en el diferendo limítrofe entre Chile y Argentina en la zona del canal Beagle, lo que permite entender el origen del problema. En este mismo capítulo, en páginas que no se leen sin cierta emoción, el autor va desarrollando los distintos acontecimientos que, con intensidad creciente, llevaron a ambos países al borde mismo de la guerra. La actuación de las Conferencias episcopales de Chile y Argentina, las gestiones de los cardenales Silva Henríquez, de Chile, y Primatesta, de Argentina, junto al recién elegido Juan Pablo II, y la decidida actuación del nuncio en Argentina, Pío Laghi, y del nuncio en Chile, Angelo Sodano, impidieron la guerra a última hora, ayudados por un acontecimiento providencial. Todo ello proporcionado por la actuación del gobierno chileno de la época, que hizo lo imposible para evitar a toda costa una guerra que sería desastrosa.

El resto de los trece capítulos recoge los «recuerdos» del autor al hilo del desarrollo cronológico del proceso mediador. El libro concluye con un anexo que contiene el texto del tratado de paz y amistad. Se trata, pues, de un libro interesante, que se lee con facilidad y que permite conocer, al menos en sus líneas generales, el desarrollo de una de las páginas más interesantes de la acción de la Santa Sede a favor de la paz de los últimos años.

En la noche del 21 de diciembre de 1978 aviones chilenos avistaron a la flota argentina que se desplazaba hacia la región del Cabo de Hornos. Como después se supo, llevaban orden expresa de desembarcar y ocupar islas chilenas, lo que significaba el inicio de la guerra. Sin embargo, una tormenta de vientos huracanados en la zona hizo imposible todo desembarco. En la mañana del día siguiente, 22 de diciembre, Juan Pablo II hacía pública su iniciativa de actuar como mediador, lo que evitó la guerra. El cardenal Samoré, más de una vez, se refirió a «la tormenta providencial» que había evitado la guerra. El eco de las palabras, que en el lejano 1902 se habían pronunciado al inaugurar el Cristo de los Andes, seguía sonando.

Carlos Salinas Araneda

E. Zanetti, *La nozione di «laico» nel dibattito preconconciliare. Alle radici di una svolta significativa e problematica*, Roma, Editrice Università Gregoriana, 1998, 398 pp., ISBN 88-7652-795-8.

El objetivo de este trabajo, fruto de la tesis doctoral de D. Eugenio Zanetti es, según señala el propio autor, profundizar en los inicios del debate moderno sobre el laicado, individualizando las direcciones seguidas por las primeras reflexiones, las cuales han influido considerablemente en la evolución posterior. La cuestión concreta que desarrolla es la «noción de laico», entendiendo por *noción* el uso que de dicho término hace la doctrina magisterial y la reflexión eclesiológica, y su evolución en el debate teológico-canónico. El periodo temporal se extiende desde el Código de Derecho Canónico de 1917 hasta el momento previo al Concilio Vaticano II.

Busca el autor determinar algunos aspectos teológico-canónicos que ayuden a recuperar el sentido interpretativo inicial de esta importante cuestión, mostrando el influjo positivo y negativo de la Teología del laicado en la reflexión canonística y aportando elementos para la elaboración de una eclesiología y de una normativa canónica auténticamente fiel a la tradición y atenta a la instancia eclesial y social actual.

A través del análisis del pensamiento de algunos canonistas y teólogos, que de modo cualificado han dedicado buena parte de su estudio al tema del laico, nombres como: Franz Xaver Wernz, Pedro Vidal, Albert Blat, Giovanni Chelodi, Yves Congar, Gérard Philips, Arthur Vermeersch, Joseph Creusen, Hans Heimerl, Jean-Felix Noubel, Arturo Alonso Lobo, Jean Beyer, etc., la obra estudia, a lo largo de ocho capítulos sistematizados en dos partes bien definidas, la razón de la consideración negativa de *laico* que se desprende de la doctrina del Código de Derecho Canónico de 1917.

Una lectura profunda de la sistemática del Código de Derecho Canónico de 1917 evidencia que lo que prevalece es la preocupación de definir la función del ministerio jerárquico según la eclesiología de ese momento, pero en ningún caso relegar a los laicos a una función pasiva o de segundo plano. En la redacción del Código piobenedictino no aparece la cuestión del fiel laico como problema eclesiológico, es decir, como el problema de una categoría de fieles a los cuales se debe reconocer una función particular en la Iglesia. La noción canónica de laico como «el no clérigo» es una consecuencia de la afirmación de la existencia en la Iglesia de los clérigos.

La reflexión canónica que se presenta se mueve entre dos tendencias: la primera, propensa a desarrollar algunas líneas fruto de las reflexiones de los primeros comentarios del Código de 1917, y la segunda, más preocupada por responder a las nuevas instancias del laicado. Los primeros comentarios del Código centran la reflexión en torno a la noción del «bautizado no clérigo», del fiel. La otra tendencia profundiza en la noción del laico como «bautizado no clérigo y no religioso determinado ulterior y especialmente por la secularidad». Ante estas diversas corrientes serán también diversas las respuestas a la pregunta sobre el

sentido y la utilidad de una noción de laico y sobre la determinación de un «derecho de los laicos» en la Iglesia.

El Derecho canónico, desde un punto de vista eclesiológico, se encuentra no tanto frente al problema genérico del laicado, sino al problema más amplio y más importante de la estructura y de la dinámica de la vida y de la misión de la Iglesia, en conexión con la instancia de la comunión, de la corresponsabilidad, de la participación y de la justa autonomía, lo cual lleva a retomar el problema de las relaciones entre clérigos y laicos, no de modo abstracto, sino cultural e históricamente determinado.

Según señala el autor, se puede decir que la cuestión moderna del laicado ha contribuido a una revisión o a una profundización teológica de la naturaleza o de la modalidad del ser cristiano adulto. Ha tenido, principalmente, una proyección intraeclesial, es decir, un positivo replanteamiento sobre la dignidad de todos los bautizados y sobre el valor de un apostolado cristiano común; ha reivindicado una justa libertad de acción de los fieles y ha profundizado en la relación entre el apostolado de los pastores y el de los demás fieles; una relación que se mueve entre la dependencia y autonomía. Más que el problema de la identificación de la figura del «laico» frente a los clérigos o religiosos, demanda la cuestión moderna del laicado la elaboración de un modelo eclesiológico correcto y adaptado a la vida y al anuncio cristiano en el mundo moderno.

La nueva visión eclesiológica para considerar la común condición de «fiel» no tanto como un concepto estático cuanto como una realidad que, partiendo del común origen bautismal, es variada. En esta perspectiva se puede superar la tricotomía «clérigos-religiosos-laicos» y recuperar la profunda unidad y reciprocidad eclesial de los diversos estados de vida cristiana.

En conclusión, se trata de una obra interesante que se sitúa en las raíces de una reflexión importante en este siglo: el giro profundo que en torno a la noción de «laico» tiene lugar en la época preconciliar. El análisis de la reflexión teológico-canónica examinada ha hecho surgir la valorización formalmente autónoma y correcta del concepto de «fiel», el mejor camino para recibir realmente la instancia del laicado, para delinear el ámbito de reelaboración del derecho de los fieles y para desarrollar profusamente algunos temas particulares como, por ejemplo, la colaboración con el apostolado jerárquico o la articulación de las diversas formas de vida consagrada.

La obra, rigurosa en el análisis, primordialmente teológico, de las obras de los autores ya mencionados, posibilita la individualización de las problemáticas de una cuestión eclesial que ha convulsionado y continúa convulsionando la reflexión eclesiológica y pastoral en su globalidad, y que abre la puerta a posteriores investigaciones.

Yolanda Benito de Tapia

J. L. Santos Díez (ed.), *XIX Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. Laicos en la Iglesia. El bien de los cónyuges, Madrid, 7-9 abril 1999*, Salamanca, Universidad Pontificia, 2000, 496 pp., ISBN 84-7299-46-6.

Recoge el presente volumen las ponencias presentadas en las XIX Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, celebradas en Madrid los días 7 a 9 de abril de 1999.

Las ponencias contienen cuatro grandes bloques de temas: las que estudian el papel del laico en la Iglesia, en particular a partir de la Instrucción *Eclesiae de Misterio*, de 15 de agosto de 1997; en segundo lugar, un conjunto de ponencias sobre temas matrimoniales canónicos; un tercer bloque —habitual en esta publicación— sobre las novedades de Derecho canónico y eclesiástico del Estado, en el año 1998, para concluir con tres ponencias centradas en la Enseñanza y en la Libertad religiosa.

Se inicia el volumen con la ponencia del actual arzobispo de Tarragona, Mons. Martínez Sistach, que recorre la doctrina del Concilio Vaticano II y del vigente CIC acerca de los laicos. Lleva a cabo una exposición de las grandes pautas doctrinales que serán concretadas por otros ponentes, destacando en todo caso la visión eclesial que no se puede perder nunca al tratar la materia laical: Los contenidos del CV II son fuente y origen de todo tratamiento legal del laico.

T. Rincón trata de desgranar los contenidos y el valor normativo de la Instrucción *Eclesiae de Misterio* sobre la colaboración del laico en la función ministerial del sacerdote. En conjunto, este autor expone las dificultades que pueden presentarse en el estudio, comprensión y aplicación de este documento, en particular por el denso contenido de la materia laical. Una visión histórica, analítica y de conjunto como el que se expone aquí es útil para iniciar un estudio canónico del tema.

Por su parte, M.^a A. Liñán García habla de los laicos en la vida y misión de la Iglesia, sintetizando y esquematizando los contenidos de la identidad del laicado y los diferentes oficios y organismos en los que es posible la participación del laico.

Concluye este primer bloque con una comunicación de V. Soria Sánchez sobre la presencia de los laicos en las redes informativas, dando cuenta en particular de la normativa canónica en la materia y de ciertos aspectos tratados en el III Congreso Internacional de Cultura y Medios de C. S., celebrado en Salamanca en febrero de 1999.

En su conjunto, nos atrevemos a destacar el interés de este primer bloque de ponencias, mostrando el reclamo que los propios ponentes y comunicadores llevan a cabo de profundizar en cada una de las tareas que los laicos pueden desarrollar en la Iglesia.

El bloque que sobre el matrimonio se contiene en este volumen se inicia con la aportación de Mons. García Faílde, Decano de la Rota de Madrid, sobre el bien de los cónyuges. Son unas reflexiones de interés doctrinal y práctico, pues los contenidos del CV II sobre el matrimonio dan la perspectiva de que el bien de los propios cónyuges es esencial al Sacramento, y su afección por unos u otros

capítulos no puede ser algo que no estudie o aplique la ciencia jurídica por medio de una valiente reformulación o sistematización en los capítulos de nulidad más habituales. Este esfuerzo de orientar en concreto la sistematización es el objeto de esta ponencia.

S. Panizo, por su parte, y bajo el título de «Falta de libertad interna y nulidad matrimonial», sintetiza y actualiza situaciones y conceptos como la limitación de libertad, la ausencia total de libertad y la incapacidad para autodeterminarse, todos ellos contenidos, a decir del ilustre ponente, en el canon 1095, 2.º

A. González Martín, desde la doctrina canónica y desde su experiencia diaria al frente del Tribunal del Arzobispado de Mérida-Badajoz, postula la posibilidad de situar la falta de libertad interna fuera del supuesto del defecto de discreción de juicio del canon 1095, 2.º Para ello hace un recorrido, entendemos que *de lege ferenda*, por los cánones de la ignorancia, error o miedo, concretando supuestos de posible situación en los mismos del caso de la falta de libertad interna.

Por su parte, J. Artiles postula la no inclusión actualmente de la falta de libertad interna en el canon 1095, 2.º, para lo que reclama un nuevo párrafo a este canon o su interpretación en el actual texto a la luz del canon 19. En semejantes términos se expresa F. Vega Sala.

I. Briones titula su comunicación «Homosexualidad y bien de los cónyuges y de la prole», estudiando el tratamiento que da la jurisprudencia rotal a las situaciones de homosexualidad, dejándose destacado que la incapacidad para la relación interpersonal es motivo de nulidad matrimonial, pues es una circunstancia que afecta radicalmente a la persona, al cónyuge y a los hijos. Del mismo tema de la homosexualidad, pero desde un punto de vista de atención pastoral, profesional y personal, tratan F. Vera y J. Requena.

Un tercer bloque de este volumen son las habituales secciones de novedades canónicas y de Derecho eclesiástico (factor religioso) habidas en el año 1998 y que son expuestas por J. Martínez Valls y R. Rodríguez Chacón, respectivamente. Sin duda, una sección que siempre es referencia de la evolución concreta de los contenidos canónicos y eclesiásticos en España.

El cuarto bloque de temas, bajo el epígrafe de «otros temas», incluyen la ponencia de M.ª R. de la Cierva, acerca de la experiencia de la aplicación a lo largo de veinte años del acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. Centrada en los temas de la enseñanza, la autora hace un recorrido por los textos legales, exponiendo la jurisprudencia que en cada caso se haya producido, así como los diferentes desarrollos legislativos habidos, y, en su caso, la experiencia concreta en cada Comunidad autónoma o en cada provincia.

M.ª D. Cebriá centra su comunicación en la asignatura de religión en los centros docentes, exponiendo el estado actual del área, los diferentes criterios de evaluación y la reforma que se reclama.

Concluye el volumen con un estudio de J. Almeida, que expone el proyecto de Ley de Libertad Religiosa en Portugal, sobre el texto de marzo de 1998, comparán-

dola con la española, ya vigente desde 1980. Esta ley, de seguirse, no será aplicable a las relaciones con la Iglesia católica, que continuarán bajo la tutela del Concordato de 1940.

Raúl Román Sánchez

J. E. Horta Espinoza, *La dispensa del religioso de las obligaciones de la profesión y del sacramento del orden*, Roma, Pontificio Atheneum «Antoniano», Facultas Iuris Canonici, Thesis ad Lauream in Iure Canonico, 1999, 378 pp.

Se aborda en esta obra el complejo tema de la dispensa de los votos religiosos y de las obligaciones derivadas de la sagrada ordenación. Constata el autor el hecho de que el siglo xx se ha caracterizado por un creciente aumento de las solicitudes de dispensa de los votos religiosos y de las obligaciones del celibato, lo que ha exigido una firme y decidida respuesta jurídica y pastoral por parte de la autoridad de la Iglesia.

Basándose en la legislación vigente, se analiza la entidad jurídica del indulto de salida definitiva del instituto y la dispensa de las obligaciones contraídas con la ordenación sagrada, especialmente la del celibato, a fin de verificar si la doble dispensa son dos actos jurídicos autónomos, o son consecuencia de factores y actos jurídicos anteriores.

Las dos dificultades que observa el autor en su introducción a la obra: dificultad en la exégesis ante la fidelidad al texto jurídico y diversidad de argumentos secundarios que deben necesariamente abordarse para poder centrar el argumento principal, son ampliamente superadas en el desarrollo de la misma.

El estudio de los estados de vida del fiel cristiano es riguroso tanto desde el punto de vista histórico como jurídico. Presenta también las distintas opiniones doctrinales en un tema tan discutido y se inclina siguiendo al P. Castaño por la diferenciación entre *status* y *condicio*. Define así el *status* como una realidad jurídica, es decir, que identifica a un sujeto dentro de una sociedad determinada, mediante un conjunto de derechos y obligaciones propias de su estado. La *condicio*, en cambio, es una realidad eminentemente teológica que cualifica a la persona del fiel cristiano, no al grupo o categoría tipológica.

El instituto de la dispensa es tratado también amplia y rigurosamente, analizando por separado la dispensa de los votos religiosos y la dispensa de las obligaciones inherentes a la sagrada ordenación. La aproximación analítica es de carácter jurídico y magisterial, reservando la dimensión procesal para la última parte de la obra.

Para finalizar analiza directamente el proceso jurídico de la dispensa para un religioso que tiene la condición clerical; presenta algunos procesos que le son afines, como por ejemplo los de nulidad de la sagrada ordenación, de dimisión del instituto y del estado clerical, la dispensa de los votos religiosos *sic et simpliciter*,

concluyendo con la dispensa de los votos y de las obligaciones propias del estado clerical al religioso clérigo.

Estudia también aquí el papel de la comunidad religiosa, de la autoridad del instituto y de la autoridad extra institucional, a fin de determinar su influencia tanto en el tiempo de vida en el instituto como en el momento de la salida del miembro. Finalmente profundiza en los efectos jurídicos que la concesión del indulto de salida y la dispensa del celibato producen en la vida del fiel cristiano.

Señala el autor que ha sido en los últimos decenios cuando el magisterio eclesiástico ha iniciado una doctrina jurídica que tiende más que a verificar el hecho de la dispensa como una expresión de la economía canónica dada en determinados casos, a prevenir las defecciones mediante una seria revisión de la estructura orgánica del instituto, de las relaciones entre los miembros y de los procesos formativos.

Propone que la respuesta al problema no sea exclusivamente jurídica, sino también teológica y pastoral. Que se susciten nuevos estudios interdisciplinarios que permitan evidenciar la validez y actualidad de la consagración y de las obligaciones inherentes a la ordenación no sólo como testimonio *extra Ecclesiam*, sino que, en modo prioritario, *intra Ecclesiam*.

Yolanda Benito de Tapia.

J. M. Cabezas Cañavate, *Los Institutos Seculares: ser y quehacer. Condición canónica y misión de los Institutos Seculares*, Valencia, Ed. Edicep, 1999, 487 pp., ISBN 84-7050-563-7.

Ya desde el comienzo de esta obra el autor señala las problemáticas suscitadas en torno a los Institutos Seculares y cómo a pesar de las contundentes y claras manifestaciones del magisterio pontificio, sobre todo de los papas Pío XII y Pablo VI, algunos autores continúan mostrándose reticentes a entender la profunda novedad del carisma de la secularidad consagrada.

Fruto de este magisterio pontificio y de las conclusiones conciliares, la legislación codicial de 1983 reafirma en veinte cánones la realidad y vigencia de esta nueva forma de vida consagrada, llegando algunos autores a afirmar que estos cánones son uno de los acontecimientos más importantes y significativos del nuevo texto legal.

Existe, no obstante, un gran desconocimiento sobre este tema, que en opinión del autor se debe a la relativa juventud de estos Institutos en la historia de la Iglesia, a la reserva con que caracterizan sus actuaciones, y sobre todo al choque tan profundo, provocado al unir dos realidades incompatibles durante muchos siglos: la vida seglar y la vida consagrada.

Se inicia el estudio con una parte introductoria en la que se desarrolla el problema que plantean los Institutos Seculares a la hora de ser clasificados dentro del marco de los estados de vida en la Iglesia. La consagración de los miembros de los

Institutos Seculares, afirma el autor del trabajo, es *una vocación en la vocación: una llamada a vivir en su máxima radicalidad aquello que ya está contenido en las exigencias de la vocación laical y sacerdotal*. En su análisis, el autor se atreve a plantear que lo que aporta la consagración a la vida del seglar consagrado son grandes ventajas para alcanzar la santidad, que proceden de diversos factores entre los que señala, por ejemplo: la vida fraterna de los Institutos Seculares, su ascesis exigente, su formación profunda y constante y su pobreza de vida.

El núcleo del trabajo se divide en dos partes principales: una primera dedicada al laico consagrado y la otra al clérigo consagrado. El esquema dentro de cada parte es semejante: se comienza con una introducción al tema y a continuación se profundiza en dos aspectos fundamentales: la naturaleza o condición canónica de los socios de estos institutos y su misión apostólica, finalizando con una conclusión.

El punto más polémico es la afirmación de la coesencialidad entre secularidad y consagración. Mantiene el autor que la mutua influencia de los dos elementos produce un enriquecimiento común, llevando la consagración a la secularidad a su máxima realización objetiva, mientras que esta última permite a la consagración ser vivida con una ejemplaridad particular no sólo en el mundo, sino también a través de los medios, ambientes y circunstancias propias de este mundo.

En esta obra se intenta analizar la problemática de estos Institutos hoy. Se señala como determinados autores parten de una noción mutilada de secularidad, quizá como reacción a los primeros años de la historia de los Institutos Seculares, en los que a veces se pudo dar una cierta asimilación a los religiosos, el golpe de péndulo los ha llevado a acentuar como verdaderamente secular todo aquello que esté más lejos de los específicamente cristiano y más cercano a lo mundano. Es totalmente errado negar a los miembros de los Institutos Seculares ciertas actividades, para que no mengüe su condición secular, cuando se reconoce que tales realidades están abiertas al resto de los laicos. Defiende el autor que si el Concilio urge a los laicos en el decreto sobre el apostolado seglar a que promuevan iniciativas asociadas incluso a nivel internacional, cuánto más valdrá esta exhortación para aquellos que, mediante la asunción de los consejos evangélicos, se benefician de una secularidad más pura y libre.

Respecto al apostolado, cuestión también conflictiva, este trabajo no entra a discutir sobre la naturaleza secular del apostolado de los miembros de los Institutos Seculares, pues ésta es una realidad adquirida, lo que estudia es el tipo de apostolado secular de que se trata y sobre todo, si es un apostolado que se realiza en nombre de la Iglesia o a título personal.

Es partidario también de un tipo de vida comunitaria adaptada a la vida secular en consonancia con la tendencia actual frente a la despersonalización y soledad profunda de nuestro mundo, elemento también muy problemático entre la doctrina e incluso entre los propios Institutos. La conveniencia o no de llevar a la práctica esta posibilidad será determinada en función del carisma y los fines del instituto concreto, al igual que de las características de la sociedad en que desarrolla su actividad.

Se analiza también en una segunda parte el tema de los clérigos pertenecientes a los Institutos Seculares, afirmando que es el que mayor incomprensión y desconocimiento se ha llevado. Señala que a partir de los datos aportados por los papas Pablo VI y Juan Pablo II en sus alocuciones a los Institutos Seculares, así como por los cánones del Código actual, no se puede aceptar la corriente de opinión que hace coincidir la secularidad con la diocesaneidad, sino que la esencia de esa secularidad consiste en que el clérigo forma parte del mundo, no ha roto con él como hace el religioso. Con estas Asociaciones se ha abierto a los sacerdotes seculares la posibilidad de entregarse plenamente a Dios en un holocausto de sí mismos, posibilidad que hasta 1947 quedaba reservada a los religiosos.

No se deja ninguna cuestión importante sin tratar: la reserva, las obras propias, los vínculos sagrados con los que se asumen los consejos evangélicos, la misión de los sacerdotes miembros de los Institutos Seculares, la incardinación de los mismos, la atención sacerdotal a los laicos consagrados, los «miembros» asociados al Instituto..., y en todas estas cuestiones después de exponer la opinión de las distintas corrientes doctrinales y del magisterio el autor aporta su propia opinión.

Nos encontramos, en conclusión, ante un trabajo positivo y valiente en el que el autor expone muy acertadamente la doctrina sobre el tema y adopta posiciones razonadas sobre todas las cuestiones problemáticas. Como el mismo autor repite a lo largo del trabajo a pesar de la aparición de nuevos movimientos que, en su totalidad o en parte, están formados por personas consagradas a Dios, los Institutos Seculares no han perdido ni mucho menos su actualidad, y constituyen una vocación actual para que la Iglesia pueda realizar el ideal de acción que le ha propuesto el Concilio Vaticano II: ser sacramento de salvación del mundo. Trabajos como éste colaboran en la clarificación y abren camino a la unificación de criterios entre los distintos Institutos para que la participación del seglar consagrado en el mundo y en la Iglesia sean cada día una realidad mucho mayor.

Yolanda Benito de Tapia

J. J. Echeberría, *Asunción de los consejos evangélicos en las asociaciones de fieles y movimientos eclesiales. Investigación teológico-canónica*, Roma, Editrice Università Gregoriana, 1998, 270 pp., ISBN 88-7652-797-4.

Las finalidades que persigue el autor de esta obra, según él mismo señala, son dos: la conceptualización de la consagración de vida mediante los consejos evangélicos, y, la explicación de la naturaleza, sentido y efectos jurídicos de la asunción de los consejos evangélicos en las actuales formas asociativas.

Limita su trabajo al estudio de asociaciones y movimientos eclesiales de Derecho pontificio que asumen los consejos evangélicos y, aunque de forma general, haga referencia a los movimientos constituidos por diversas vocaciones, no excluye de la obra los constituidos por una única categoría de fieles. Se basa para este estudio en

datos históricos, teológicos y canónicos, en los documentos del Magisterio reciente y en la opinión de un amplio elenco de teólogos y canonistas contemporáneos.

La eclesiología conciliar y post-conciliar, junto al Código de 1983 y la exhortación apostólica *Vita Consecrata* han conducido a un cambio terminológico de «vida religiosa» a «vida consagrada», pero sobre todo a un desarrollo de la identidad de la vida consagrada en la Iglesia en un contexto de misterio, comunión y misión en la complementariedad de las distintas formas de vida.

Se señala que es la exhortación *Vita Consecrata* la que constituye un gran avance en la reflexión teológica sobre la naturaleza de la consagración de las personas consagradas al afirmar claramente que es nueva y especial con relación a la bautismal. Esta consagración mediante los consejos evangélicos no está fundamentada sobre un sacramento, matiza el propio autor, sino sobre un sacramental que presenta ciertas analogías con los sacramentos.

Acude al canon 298, § 1 desde donde se abre una perspectiva novedosa para considerar las asociaciones o movimientos donde los miembros pueden tender, mediante la acción común, a la perfección de la caridad. Afirma, por tanto, dando un paso más, que la perfección de vida puede conllevar en tales asociaciones la asunción de los consejos evangélicos.

Tras un análisis exhaustivo de los elementos esenciales de las formas de vida consagrada concluye que se puede hablar de *consagración de vida* en las asociaciones de fieles y movimientos eclesiales. La argumentación que sigue el autor en esta cuestión, clave en la tesis que defiende, no es clara. Los miembros de estas asociaciones que asumen los consejos evangélicos son consagrados desde un punto de vista teológico. Establece la diferencia fundamental con la consagración en los Institutos de vida consagrada en la intervención eclesial. Es decir, afirma que «la asunción de los consejos evangélicos en las nuevas formas asociativas implica *en cierto modo* una consagración divina y una consagración personal, y tiene una dimensión eclesial en cuanto los actos del cristiano se realizan en la Iglesia y están en relación a su misión.

Pero los servicios realizados por esos movimientos, pese a que son reconocidos por la Iglesia en la aprobación de los estatutos, no se configuran como ministerios; es decir, falta la intervención ministerial consacratoria de la Iglesia, que se hace mediadora del acto divino de Cristo y del acto humano y, oficialmente confía una misión... Esta intervención de la Iglesia es de orden teológico por la mediación consacratoria ministerial, y de orden canónico por la erección de una forma de vida consagrada».

Concluye, por tanto, que estos grupos constituidos en asociaciones sería recomendable que pudieran vivir, durante un tiempo, bajo un régimen general, que no les encerrara en un estatuto que podría resultar inapropiado, y se les concediera así el tiempo necesario para un discernimiento y una inserción en la realidad eclesial. Propone también el autor que un camino factible de reconocimiento futuro para esos movimientos que desean constituirse en institutos de vida consagrada y que están caracterizados por una consagración de vida, sería la aprobación en institutos

mixtos en el sentido de una estructura compuesta de hombres y mujeres, laicos y clérigos, comprometidos en un proyecto común de vida evangélica y de misión apostólica, gobernada por clérigos y por laicos. De este modo las personas que no asumen los consejos evangélicos, en particular los casados, estarían consideradas como agregadas.

Se trata, en definitiva, de un tema actual trabajado en profundidad y que ofrece interesantes soluciones a algunos de los conflictos que en la actualidad plantean los movimientos y asociaciones principalmente desde la perspectiva canónica, pero que deja una puerta abierta para continuar investigando en este tema.

Yolanda Benito de Tapia

P. J. Simón Ezquerro, *La espiritualidad del sacerdote diocesano. Un siglo de debate en España*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1998, 349 pp.

Esta tesis doctoral presentada en la Universidad de Navarra pretende —como el mismo autor declara en la introducción general— desarrollar doctrinalmente la incidencia de la incardinación en la espiritualidad del presbítero diocesano secular. Para abordar esta tarea, no se limita al estudio histórico de la cuestión de la espiritualidad del sacerdote diocesano, en el punto de mira de encuentros y jornadas sacerdotales en la España de los últimos años, sino que intenta sistematizar algunos de los temas anexos al problema citado por la relación necesaria que guardan con él.

Con un sistema que el mismo autor califica de diacrónico —estudio a través de los documentos eclesiales más importantes desde el Concilio Vaticano II y hasta la *Pastores dabo vobis*—, y sincrónico —señalando aquellos elementos que inciden directamente en la comprensión de la espiritualidad propia del sacerdote diocesano— con desigual fortuna aborda, tras una somera introducción histórica, los capítulos referidos a *la espiritualidad derivada del sacramento del bautismo* —algo confuso en lo que se refiere a la teología de las vocaciones específicas, que el autor prefiere nominar como «segundas», *la espiritualidad derivada del sacramento del orden* —especialmente interesante en el tema de la universalidad del ministerio y su relación con la Iglesia particular desde el instituto jurídico de la incardinación—, *la espiritualidad derivada de la Iglesia particular* —destacando el estudio de la relación secularidad/diocesaneidad—, y un último capítulo titulado *la espiritualidad del primado personal* —donde el tema fundamental del debate es el derecho a elegir la propia espiritualidad y a asociarse con otros—.

La estructuración del estudio en algunos puntos es complicada y repetitiva, necesitada de un mayor esfuerzo de síntesis que se hubiera agradecido en la lectura. Desde el principio del trabajo además se nota una cierta preocupación por justificar la posibilidad de conjugar la espiritualidad propia del sacerdote diocesano secular con la participación en una asociación sacerdotal con una línea espiritual propia, como forma de salvaguardar la libertad personal del sacerdote, frente a las posturas

de quienes opinan que «el clero diocesano no necesita de espiritualidades prestadas» (p. 317). Cae de su peso este derecho fundamental, pero su afirmación no puede ser la causa de la ruptura de la unidad de espíritu y de acción de quienes están llamados a formar parte de la misma fraternidad dentro de la diócesis.

José San José Prisco

Bafuidinsoni Maloko-Mana, *Le munus regendi de l'évêque diocésain comme munus patris et pastoris selon le Concile Vatican II*, Roma, Pontificia Università Gregoriana Editrice, 1999, 281 pp.

El autor de esta tesis de la Universidad Gregoriana —miembro de la Compañía de Jesús, nacido en Kinshasa (Rep. del Congo)— presenta un trabajo sobre el oficio de regir de los pastores desde la perspectiva del Concilio Vaticano II que, definiéndolo en sus documentos fundamentales como *munus patris et pastoris*, serviría después para la elaboración de algunos de los cánones del Código de Derecho Canónico de 1983. Para acometer esta tarea se apoya en un estudio que va directamente a las fuentes, haciendo un análisis genético de los textos, sus sucesivas redacciones e interpretaciones. Se apoyará en los textos fundamentales de la *Lumen Gentium*, *Christus Dominus*, *Presbyterorum ordinis*, *Perfectae caritatis*, *Ad Gentes* y *Apostolicam Actuositatem*. El recorrido por estos textos, sencillo e iluminador, pone de manifiesto el propósito del autor: buscar la relación que guardan entre sí las diferentes vocaciones —sacerdotal, religiosa y laical— y su vinculación con el oficio propio del obispo como maestro y pastor que debe velar por el conjunto de las vocaciones en la Iglesia particular.

Partiendo de las fases antepreparatoria y preparatoria del Concilio, analiza brevemente la figura del obispo como *pater et pastor ad aedificationem fidelium in veritate et in sanctitate*, y sus implicaciones en la relación con los fieles. En un segundo capítulo aborda el tema en las diferentes redacciones —*textus prior*, *textus enmendatus*, *textus iuxta modos recognitus*— de la *Lumen Gentium* y de la *Christus Dominus*: la primera como presentación de los principios fundamentales de la teología del episcopado y el segundo como el paso de la teoría a la práctica, explicitando concretamente las condiciones que debe reunir el oficio del obispo para que realmente se pueda hablar de un *episcoporum munus regendi et paescendi*. El obispo *como caput et fundamentum unitatis ecclesiae diocesanae*, por la misión recibida de los apóstoles que le configura como vicario de Cristo, ejerce el triple *munus* como servicio pastoral para la comunión y la salvación de las almas. Por eso el oficio de regir se convierte en un *munus* paternal y pastoral que edifica la comunidad desde la diversidad de vocaciones, carismas y ministerios. Los siguientes capítulos irán analizando sucesivamente las implicaciones concretas que conlleva este oficio de los pastores en su relación con los clérigos diocesanos (capítulo III), los religiosos (capítulo IV) y los laicos (capítulo V), haciendo referencia en cada uno de ellos de los documentos conciliares más sobresalientes en cada una de las

vocaciones. El esquema es el mismo: análisis de la evolución de los textos y unas conclusiones finales a modo de resumen.

Esta propuesta innovadora del Concilio dará pie a reconocer el ministerio de los pastores como un verdadero ministerio de servicio (*diakonía*), desde una Iglesia entendida como pueblo-familia de Dios, donde la función de los pastores será la de conducir y guiar a la comunidad desde la diversidad de vocaciones. Y es lo que sirve de conclusión general a la obra: no se trata simplemente del cumplimiento de una función o de unas obligaciones más o menos formales, sino de el ejercicio de una misión según la voluntad de Dios y el ejemplo de Cristo, que precisa en el pastor de un testimonio de santidad, una vida en la simplicidad y en la caridad hacia todos. Añade el autor al final de la obra, para mayor facilidad en la consulta, varios apéndices con la transcripción sinóptica en columnas paralelas de los textos estudiados en sus diferentes redacciones y las referencias bibliográficas y de fuentes utilizadas en la elaboración del estudio. La propuesta es iluminadora para el estudio de los cánones que beben directamente de las fuentes conciliares aunque, desde nuestro punto de vista, hubiera enriquecido mucho un estudio particular de éstos a modo de conclusión más directamente canónica, algo que no aparece en la tesis cuya orientación es de marcado signo teológico.

José San José Prisco

R. Kulimushi Mutarushawa, *La charge pastorale. Droit universel et droit local*, Paris, Les éditions du Cerf, 19991, 655 pp.

La expresión «función pastoral», reservada anteriormente a los ámbitos específicamente pastorales, ha hecho su entrada en el derecho a partir de la promulgación del Código de 1983, que la entiende como el estatuto que va unido a ciertos cargos u oficios eclesiológicos reservados a los sacerdotes y que conciernen a las comunidades jerárquicas —la diócesis y la parroquia— donde son ejercidos de una manera pública los tres *munera* —enseñar, santificar y regir—. La doctrina canónica, empujada por la evolución de la sociedad occidental y por los nuevos problemas pastorales, ha reflexionado abundantemente sobre este tema que afecta al derecho particular de las Iglesias locales —entendido desde el principio de subsidiariedad presente en la legislación vigente— y directamente a las relaciones entre clérigos y laicos en el interior de las iglesias locales, así como la participación de la comunidad en la misión de la iglesia y su capacitación para esa acción corresponsable. Es evidente que al abordar este tema nos encontramos con realidades culturales y sociales tan diversas que sería imposible determinar un modo de proceder común.

En este contexto, y después de analizar en un capítulo preliminar algunos conceptos eclesiológicos y del derecho universal sobre la función pastoral, el autor, natural de la República Democrática del Congo en África, presenta la realidad pastoral de la diócesis de Bukavu a la que pertenece, con un pasado misionero y un presente de desarrollo social y económico que exige una revitalización de las estruc-

turas tradicionales para que la acción evangelizadora de la comunidad eclesial suponga a la vez una verdadera promoción humana.

Brevemente comenzará el autor, en apenas 90 páginas, con la explicación de conceptos tan importantes como el de los *tria munera* dentro del ministerio pastoral realizado *in persona Christi – in nomine ecclesiae*, el oficio propio del obispo diocesano y el principio de colegialidad, el *affectus collegialis* a través del Sínodo de Obispos, el Colegio cardenalicio y las Conferencias episcopales y los Concilios particulares y la responsabilidad personal del obispo diocesano en relación con estas instancias de colegialidad.

El resto del estudio irá encaminado a situar estos elementos dentro de la realidad concreta del Congo, comenzando con una contextualización social y eclesial y un análisis detallado de la evangelización durante la colonización y el período misionero y los primeros intentos de proyecto pastoral alumbrados por la VI Asamblea plenaria del Episcopado congoleño. A esta introducción, que sitúa el problema en un contexto amplio, le sigue un segundo capítulo destinado a explicar el directorio pastoral de la diócesis de Buaku y lo que representa para la estructuración de las comunidades, su justificación pastoral, los fundamentos jurídicos en los que se apoyan y su relación con la autoridad jerárquica. El capítulo tercero está dedicado a la institución de nuevos ministerios eclesiales laicales dentro de las comunidades, su estatuto jurídico y la importancia de la figura del «Mokambi» como presidente de la comunidad y los interrogantes jurídicos que plantea.

Ciertamente que la lectura del libro, mayoritariamente dedicado al análisis de una realidad muy particular, puede ser estimulante para las viejas Iglesias de occidente, necesitadas de una *nueva evangelización*, y arroja un soplo de frescura que nos invita a replantear la acción cultural y pastoral que se desarrolla en el occidente europeo y la implicación de los católicos en la vida pública, su intervención en las realidades sociales que están marcando el progreso de nuestros pueblos, en una sociedad del bienestar cada vez más alejada de Dios, donde la privacidad del hecho religioso se ha convertido en un mal endémico.

José San José Prisco

G. Spanedda, *Il sinodo diocesano. Riflessioni per una teologia sinodale*, Bologna, EDB, 1999, 100 pp., ISBN 88-10-40942-6.

Los sínodos diocesanos a lo largo de la historia han marcado, y aún siguen marcando, la vida de las Iglesias locales. La razón no es casual. El sínodo diocesano no es un simple evento de derecho eclesiástico, pero ¿cuáles son sus raíces teológicas? El autor del presente volumen pretende ofrecer una reflexión sobre el fundamento teológico del sínodo diocesano. El libro se estructura en dos partes, una titulada *Eclesiología y Código de Derecho Canónico*, y la otra, *Hacia una teología sinodal*. El punto de partida de esta obra está en la respuesta a la pregunta ¿La imagen jurídica del sínodo diocesano recogida en el Código de Derecho Canónico se corres-

ponde con la imagen teológica que se puede entrever en el Concilio Vaticano II? Spanedda responde que no, teniendo en cuenta la colocación sistemática de los cánones 460-468, la composición de la asamblea sinodal y la naturaleza específica de dicha asamblea. La razón de esta inadecuación entre eclesiología y Derecho canónico está, según el autor, en que la eclesiología sinodal no ha recibido un desarrollo adecuado. Para dar respuesta a este déficit, el autor ofrece sus propias reflexiones desde la eclesiología misteriosa y de comunión del Concilio Vaticano II. A pesar de que el Concilio Vaticano II, en su constitución *Lumen gentium*, sólo se ocupó directamente del concilio ecuménico en relación con la colegialidad episcopal, partiendo de aquí el autor propone argumentar por vía analógica relacionando la Iglesia universal con la Iglesia particular, el Papa-Colegio episcopal con el Obispo-Colegio presbiteral y, por fin, el concilio ecuménico con el sínodo diocesano. De este modo llega a la conclusión de que el sínodo diocesano representa a la Iglesia particular como el concilio ecuménico representa a la Iglesia universal.

Este libro ofrece un planteamiento sugestivo desde el punto de vista de la reflexión teológica sinodal, de la que sin duda se derivan no pocas consecuencias jurídicas.

Jaime Justo Fernández

A. Viana (ed.), *La dimensión de servicio en el gobierno de la Iglesia*, Pamplona, Navarra Gráfica Ediciones, 1999, 308 pp.

El volumen que presentamos viene a completar la ya larga lista de monografías sobre temas de Derecho canónico y eclesiástico publicadas por el Instituto Martín Azpilcueta de la Universidad de Navarra, fruto del IV Simposio del Instituto celebrado en septiembre de 1997. Diez profesores de Derecho canónico —Eloy Tejero, Eduardo Molano, Juan Ignacio Arrieta, Antonio Viana, Salvatore Berlingo, Juan Fornés, Javier Otaduy, Luis Navarro, Tomás Rincón-Pérez y Jorge Miras— abordan las diversas perspectivas históricas, doctrinales, legislativas y jurisprudenciales de la comprensión de la autoridad como servicio en la comunidad de la Iglesia.

El tema es de gran interés, no sólo para el Derecho canónico como especificación del espíritu y de la doctrina expresada en el Concilio Vaticano II, sino desde el ámbito pastoral del ejercicio concreto de esa autoridad. Así lo destacó Juan Pablo II con motivo de la promulgación de nuevo Código: «De entre los elementos que expresan la verdadera y propia imagen de la Iglesia, han de mencionarse principalmente éstos: la doctrina que propone a la Iglesia como el pueblo de Dios y a la *autoridad jerárquica como servicio*; además la doctrina que expone a la Iglesia como comunión (SDL). Es evidente que este servicio ha de entenderse desde la estructuración interna de la potestad eclesiástica, que ha de manifestarse en el recto uso de esa potestad de la que depende la promoción y salvaguarda de los derechos de los fieles contra las arbitrariedades o injusticias de ciertas decisiones, en una Iglesia que quiere ser, frente al mundo, reflejo y continuación de la misión de Jesu-

cristo. Sólo así podrá la Iglesia ofrecer una palabra de verdad al mundo, comprometida como está con la promoción de todos los hombres.

Los cuatro primeros estudios harán referencia explícita al entendimiento, desde el magisterio y la legislación vigente, de la potestad eclesiástica, haciendo hincapié en la historia de la Iglesia antigua como referencia inevitable si queremos salvaguardar la fidelidad a los orígenes y las disposiciones emanadas de I Concilio Vaticano II acerca de la Iglesia-comunión y las relaciones entre el primado y episcopado —señalando al sínodo de los obispos y la curia romana como dos instituciones fundamentales en el ejercicio del primado y la relación ecuménica— y el principio de subsidiariedad. Con referencia a este último el profesor Viana explicita alguno de los ámbitos del Derecho canónico donde parece más relevante su aplicación y la diferencia con las funciones de suplencia o la simple descentralización. Echamos en falta una concreción más extensa con respecto a los laicos y su capacidad para colaborar en el gobierno pastoral cuando son llamados al ejercicio de aquellos oficios eclesiásticos y encargos según las prescripciones del Derecho vigente.

Los seis estudios restantes se dirigen a temas particulares sobre el recto uso del gobierno como son el cumplimiento de la legalidad y ejercicio flexible de la potestad, el modo de recibir las decisiones en la Iglesia, el derecho asociativo y la intervención de la autoridad jerárquica, la autonomía en el ejercicio carismático de sus funciones de los Institutos de Vida Consagrada —muy interesante es el debate que Rincón-Pérez plantea sobre los términos exención y autonomía tal y como aparecen en la legislación vigente— y los medios de defensa que dispone el derecho frente a las arbitrariedades de la autoridad concretados en los procesos administrativos.

José San José Prisco

E. Miragoli (ed.), *Il sacramento della penitenza. Il ministero del confessore: indicazioni canoniche e pastorali*, Milano, Ancora Editrice, 1999, 276 pp., ISBN 88-7610-764-9.

La presente obra trata sobre diferentes aspectos de la función o tarea del confesor desde una perspectiva teológica, canónica y pastoral. Se compone de diecisiete capítulos, en su mayor parte ya publicados principalmente en la revista *Quaderni di Diritto Ecclesiale*, y realizados por diez autores. Obra que se presenta sin grandes pretensiones y con una finalidad más bien modesta: contribuir a la formación del sacerdote joven, o, más exactamente, del confesor joven en algunos aspectos canónicos y pastorales que se derivan de este sacramento puesto que, como se dice en su prefacio, 'no son muchos los textos disponibles que afrontan de manera orgánica el tema del cuarto sacramento y de la normativa canónica que lo regula' ya que, por lo general, existen comentarios exegéticos de los cánones o algunos estudios sobre temas bastante limitados y repetitivos: 'partiendo de esta constatación y de una evidente carencia de material —a su vez urgente y necesario para la enseñanza y para la solución de los casos más difíciles— los autores han decidido reali-

zar este proyecto'. Sin embargo, a pesar de esta aparente simplicidad, nos encontramos ante una obra muy bien hecha y muy interesante.

Los autores de las diferentes aportaciones son, por lo general, teólogos y canonistas sobradamente conocidos: M. Calvi, G. Carzaniga, L. Ghizzoni, A. Migliavacca, E. Miragoli, G. P. Montini, A. Perlasca, M. Rivella, G. Trevisan y E. Zanetti. Los diecisiete capítulos en que está dividido el libro analizan los aspectos canónicos y pastorales más relevantes del sacramento de la penitencia, como se puede apreciar por su simple enunciado: confesión, penitencia, reconciliación: naturaleza de la confesión; Las disposiciones del fiel para el sacramento de la penitencia; La confesión frecuente; La facultad de confesar; El confesor y el «de sexto»; El confesor y la remisión de la excomunión por el aborto procurado; El sigilo sacramental; El confesor educador: el uso de los conocimientos adquiridos por la confesión; El sacramento de la penitencia en los Institutos de Vida Consagrada, en los noviciados, en los seminarios y en los colegios; La tutela jurídico-civil del secreto de confesión; La primera confesión y la primera comunión; Lugar y sede para la celebración del sacramento de la penitencia; Las situaciones matrimoniales irregulares y difíciles. Toda la claridad posible en una pastoral difícil; El sacramento de la penitencia y los separados o divorciados no casados de nuevo; La Penitenciaría Apostólica: un organismo al servicio de los confesores y de los penitentes; La absolución colectiva: un caso excepcional... A estos temas se une un elenco de las principales fuentes promulgadas por los Romanos Pontífices, la Curia Romana y la Conferencia Episcopal Italiana.

El tratamiento del tema, por tanto, es muy exhaustivo, exponiendo en cada uno de ellos su fundamentación teológica, sus antecedentes normativos más relevantes, la norma vigente y el adecuado tratamiento pastoral. La misma diversidad de autores no incide en la unidad y el valor del libro que se mantiene, por lo general, en un buen nivel universitario. Obra, en suma, muy bien elaborada, que trata adecuadamente los diferentes aspectos canónicos del sacramento de la penitencia y que es muy recomendable tanto para los docentes como para los alumnos.

Federico R. Aznar Gil

C. Fabris, *Il presbitero ministro ella cresima? Studio giuridico teologico pastorale*, Padova, Ediciones Messaggero, 1997, 368 pp.

El libro se presenta como trabajo de tesis doctoral del autor, presentado en el Instituto de *utriusque iuris* de la Universidad Pontificia Lateranense, dirigida por J. F. Castaño y cuya presentación está a cargo de Mons. Tarsicio Bertone, secretario de la Congregación para la Doctrina de la Fe.

El estudio trata de ser un acercamiento a la figura del sacerdote como ministro de la confirmación, en la realidad actual de la Iglesia en la que este ministerio es cada día más frecuente, no sólo en tierras de misión, sino también en aquellas Iglesias con un elevado número de fieles. Estas situaciones dificultan la administración

ordinaria del sacramento por parte del obispo. Para fundamentar esta praxis el autor hace un recorrido teológico y doctrinal del tema en las diversas etapas históricas, que sienta las bases para una mejor comprensión de la normativa canónica en vigor.

Es evidente que en este estudio no podía faltar la referencia a las Iglesias católicas orientales, donde la costumbre y la disciplina han seguido un camino diverso. Por un lado, la tradición de la Iglesia latina ha preferido sacrificar la unidad de la celebración de los sacramentos de la iniciación cristiana, separando la confirmación del bautismo y de la eucaristía, con el fin de subrayar mejor el papel del obispo en el ámbito de la iniciación cristiana. De ahí que el ministro presbítero tenga que ser considerado como *extraordinario*. La elección de las Iglesias orientales se decanta por el lado opuesto: mantener la unidad de los sacramentos de iniciación, aunque eso suponga la no presencia del obispo en la celebración.

Así, el libro dedica una primera parte al panorama histórico desde los orígenes —con un estudio de los textos clásicos de los Hechos de los Apóstoles y el testimonio de los Santos Padres—, hasta la normativa dada por el Concilio de Trento y sus aplicaciones —sobre todo desde la contribución hecha por Benedicto XIV en relación con la tradición oriental—. Un recorrido escueto y clarificador que alcanza, sin pretensiones de ser exhaustivo, los puntos más importantes del desarrollo de la doctrina. En este sentido, el autor mismo reconoce la inspiración de esta parte y de la siguiente en la obra clásica de A. Mostaza —*El problema del ministro extraordinario de la confirmación*, Salamanca 1952— y otras dos en lengua inglesa pertenecientes a H. J. Dziadosz y J. S. Quinn.

La segunda parte es una reflexión sobre el ministro extraordinario de la confirmación a partir del Código de 1917 y hasta las aportaciones del Concilio Vaticano II. Se reafirma en este período la doctrina dada en Trento —la licencia para que un presbítero pueda confirmar le corresponde concederla sólo al Papa—, que será desarrollada más ampliamente por el decreto de Pío XII *Spiritus Sancti Munera*, en el que se conceden facultades especiales a los Ordinarios de América Latina y Filipinas en este sentido.

En la tercera parte se resumen los capítulos anteriores y se presentan desde ellos las cuestiones de carácter jurídico-doctrinal en la normativa en vigor tras la promulgación del Código de 1983, que se define por el cambio sustancial en cuanto a la posibilidad de que sea el propio obispo quien, por derecho universal, delegue esta facultad. Merece especial atención los capítulos segundo y tercero, que tratan directamente los cánones y su elaboración, y el capítulo cuarto, que expone la normativa vigente en las Iglesias orientales desde la promulgación del Código de 1990. Esta parte termina con unas consideraciones finales a modo de conclusión, basando su argumento en la aplicación del principio de la *salus animarum* para un desarrollo lo más amplio posible de la normativa vigente.

José San José Prisco

A. Bernárdez Cantón, *Compendio de Derecho matrimonial canónico*, 9.^a edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1998, 302 pp., ISBN 84-309-3284-4.

La primera edición de esta obra data de 1966: desde entonces hasta acá, el libro ha tenido varias ediciones (nueve) y reimpressiones (nueve), lo que da idea de su éxito y difusión. La obra sigue manteniendo el esquema clásico de un manual de Derecho matrimonial canónico: exposición detallada de los diferentes contenidos de los cánones 1055-1165. Y, como tal manual, guarda un adecuado equilibrio entre la exposición precisa y los destinatarios de la misma, lo que no siempre es fácil. El autor sigue fiel a su primer esquema y se limita sólo a exponer el Derecho matrimonial canónico de la Iglesia Católica latina: opción discutible, ya que, en mi opinión, debería incluir algún capítulo referente al Derecho matrimonial de las Iglesias Orientales católicas. Igualmente, y teniendo en cuenta los previsibles destinatarios principales de la obra, hubiera sido de desear algún capítulo sobre la consideración del matrimonio en el ordenamiento jurídico civil español. Sorprende, por otra parte, la escueta bibliografía general indicada, gran parte de la misma anterior al actual CIC.

REDC

E. Freiherr von Castell, *Alkoholismus in der Rechtsprechung der Rota Romana*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 1997, 189 pp., ISBN 3-631-31353-5.

Ya es suficientemente conocida entre los especialistas la influencia del alcoholismo agudo y crónico en la configuración del consentimiento matrimonial canónico, principalmente en los supuestos del canon 1095, 2.º y 3.º La presente obra es una recapitulación de las principales aportaciones de la jurisprudencia rotal romana sobre esta materia. El autor, tras una breve referencia bibliográfica sobre el tema, expone concisamente los principios del consentimiento matrimonial más referentes al tema (capítulo I) y analiza seguidamente la jurisprudencia rotal romana sobre el alcoholismo. El capítulo segundo trata sobre el alcoholismo agudo en la jurisprudencia de la Rota Romana: expone los generales y básicos del tema, y estudia una serie de decisiones rotales pertinentes, siendo la última citada del año 1984, extrayendo las conclusiones oportunas (pp. 63-75). El capítulo tercero analiza el tratamiento del alcoholismo crónico en la jurisprudencia rotal, siguiendo el mismo esquema anterior, siendo del año 1989 la última decisión rotal analizada y resumiendo las principales conclusiones (pp. 158-86).

La obra es un trabajo escolar primerizo, muy sencillo y elemental y con abundantes lagunas en la bibliografía: basta indicar a modo de ejemplo que no tiene cuenta las conocidas aportaciones al tema de L. Martínez Sistach y de S. Panizo Orallo. Su único valor es el análisis de las decisiones rotales sobre el alcoholismo, si bien ya un poco viejas, realizado de forma conjunta y global.

Federico R. Aznar Gil

G. Sancinena Asurmendi, *El reconocimiento civil de las resoluciones matrimoniales extranjeras y canónicas*, Madrid, Ed. Marcial Pons, 1999, 207 pp., ISBN 84-7248-692-3.

La autora plantea (cap. I) la distinta regulación que hace el Código Civil español respecto del reconocimiento de las sentencias extranjeras (art. 107) y las sentencias canónicas (art. 80), poniendo de manifiesto la evolución de ambas ha sido bastante distinta. Así, en las sentencias extranjeras se está admitiendo el reconocimiento automático, mientras que en las canónicas siguen exigiéndose los contenidos del art. 80 del Código civil, que «extralimitó» lo convenido en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de 1979.

El capítulo II estudia el reconocimiento de las resoluciones extranjeras, sobre la base de los Convenios. El primero, el celebrado entre España y Alemania el 14 de noviembre de 1983, y posteriormente el de Bruselas de 28 de mayo de 1998 (Convenio de Bruselas II), que se aplicará a todos los países de la Unión Europea. En caso de ausencia de Convenio se aplicará la Ley de Enjuiciamiento Civil española (arts. 951-954), que permanecerá hasta que entre en vigor la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 al comienzo del año 2001.

En cambio, las resoluciones canónicas (cap. III) mantienen la homologación prevista en el artículo 80 del Código civil, planteando la autora la conveniencia o preferencia en la aplicación del Convenio de Bruselas II en aquello que sea más favorable, por lo que de no aplicarse sería discriminatorio para España. Estudia también la necesidad de acudir a los Tribunales estatales para las decisiones pontificias sobre matrimonios ratos y no consumados, siendo estas decisiones no jurisdiccionales sino puramente decisión graciosa de la potestad vicaria del Romano Pontífice, aunque el trámite canónico sea por vía administrativa. Su homologación civil ha sido muy disentida, dando lugar a múltiples posiciones doctrinales que se pueden clasificar en: *a)* las que precisan un examen a fondo; *b)* las que consideran el límite del orden público civil; y *c)* las que consideran la simple verificación formal. La autora se inclina por la segunda de las posiciones y critica la exigencia del *exequatur*.

En los dos capítulos sucesivos (IV y V), y con menor extensión, estudia los distintos trámites procedimentales, y dedica el capítulo VI al llamado reconocimiento automático a través de la inscripción directa en el Registro Civil, teniendo el juez facultades para calificar la resolución tanto como desde las formalidades canónicas, como sobre la validez del acto. Estudia el proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil, que en la actualidad ya es Ley 1/2000, de 8 de enero, y que en su artículo 523 no exige el *exequatur*, sino que aplica lo dispuesto en los Tratados internacionales y las disposiciones legales sobre cooperación jurídica internacional.

Termina, en el capítulo VII, estudiando someramente los llamados efectos secundarios del reconocimiento: patria potestad, régimen económico matrimonial, inscripción en el Registro Civil, y que se siguen por la legislación estatal sobre las materias.

Raúl Román Sánchez

Grupo Italiano Docenti di Diritto canonico (a cura), *Il Giudizi nella Chiesa. Il proceso contencioso e il processo matrimoniale. XXIV Incontro di Studio Villa Luzzago-Ponte di Legno (Bs). 30 giugno-4 luglio 1997* (Quaderni della Mendola, 6), Milano, Edizioni Glossa, 1998, 300 pp., ISBN 88-7105-091-6.

Se publican estas ponencias, que fueron objeto de las jornadas de estudio que anualmente se vienen celebrando organizadas por este grupo de docentes de Derecho canónico italiano. Este sexto volumen contiene aportaciones doctrinales y apuntes prácticos, correspondiendo las materias abordadas, principalmente, a los contenidos del Libro VII del CIC.

Mons. Grocholewski trata de principios inspiradores del Libro VII del CIC. Es una aportación canónica escueta y pórico de las materias tratadas en este encuentro.

J. Llobell estudia a fondo el tema de la introducción de la causa, el fuero competente, la demanda y el dubio. Contiene unas interesantes reflexiones sobre el tema del litis consorcio activo de los cónyuges, y en cierto modo recoge cuanto se ha legislado y publicado sobre esta primera fase del proceso canónico de nulidad matrimonial.

P. Bianchi trata de la prueba, centrando su atención en las declaraciones de las partes y su fuerza probatoria, en las presunciones como elemento que puede ser integrador e interpretador de la prueba, y, por último, sobre la pericia como elemento de prueba.

P. Pavanello estudia las figuras del promotor de justicia y del defensor del Vínculo, desde la historia, para concluir exponiendo las notas de la naturaleza jurídica de estas dos figuras jurídicas de tan hondo calado en el proceso canónico. Analiza sus papeles en el proceso, destacándose los interesantes matices que especialmente en el caso del promotor de justicia ofrece la legislación vigente, con especial atención a la condición de «parte».

V. Andriano expone un estudio de las figuras del abogado y del procurador: delimita sus perfiles jurídicos y lleva a cabo unas interesantes y acertadas consideraciones sobre la figura del patrón estable (can. 1490). Indica las normas de la CEI, de 18 de marzo de 1997, sobre estas figuras (estas normas se contienen en las pp. 285-290 de este mismo volumen, con un comentario de F. Coccopalmerio en las pp. 291-295).

D. Mogavero aporta su personal visión jurídica de los pronunciamientos del juez. Estudia los contenidos de la convicción por «certeza moral» del juez a la hora de dictar sentencia, y también estudia la concordancia con el dubio y la motivación que ha de fundamentar el fallo judicial.

P. Urso expone los problemas derivados de la impugnación de la sentencia: legitimación, fuero competente y objeto.

P. Montini habla de la unidad de la jurisprudencia emanada del Tribunal de la Rota y de la Signatura Apostólica. Estudia la naturaleza jurídica de las decisiones y sentencias con el hilo conductor de la unidad interpretativa de las normas.

P. Moneta rotula su ponencia con el título de «Reserva de jurisdicción y deliberación de las sentencias eclesiásticas matrimoniales». Es un tema que afecta especialmente a Italia, por el sistema sustantivo y procesal existente. Presta especial atención a las últimas aportaciones doctrinales y jurisprudenciales en la materia.

A. Scasso opta por un tema como es el de la equidad canónica y el ejercicio de la función judicial a partir del último magisterio pontificio. Son consideraciones sobre las que se abunda habitualmente, con el resultado de elaboraciones acaso siempre abiertas y enriquecedoras.

En su conjunto la obra ofrece resultados satisfactorios y unos contenidos doctrinales sobre aspectos procesales que siempre son referencia de obligada consulta, a pesar de diferentes posturas doctrinales que sobre los temas particulares se pueden exponer.

Raúl Román Sánchez

Grupo Italiano Docenti di Diritto canonico (a cura), *Il Giudizi nella Chiesa. Processi e procedure speciale. XXV Incontro di Studio Villa Giuseppe-Torino. 29 giugno-3 luglio 1998* (Quaderni della Mendola, 7), Milano, Edizioni Glossa, 1999, 377 pp., ISBN 88-7105-102-5.

El presente volumen está constituido por las ponencias presentadas en el Encuentro de estudio que anualmente se viene celebrando en diferentes lugares de Italia bajo los auspicios del Grupo italiano de docentes de Derecho canónico. Los temas ahora publicados son una exposición de los procesos especiales que más habitualmente se utilizan en el foro eclesiástico.

El dato más destacado del conjunto de las ponencias es el de mostrar al lector una guía básica de la legislación y una síntesis básica de cada uno de los temas tratados. En algunos casos se incluyen opiniones particulares de los ponentes-autores o puntos doctrinales controvertidos o complejos en la praxis canónica, con lo que en su conjunto la obra logra la que parece haber sido su pretensión: exponer sintéticamente los principales procesos canónicos especiales, abundando en algunos puntos concretos procesales.

V. de Paolis trata del tema de la justicia administrativa en la Iglesia, buscando un enlace de aspectos doctrinales, eclesiales y prácticos de esta fórmula de administración de justicia en la Iglesia. Parte de los esquemas de discusión del CIC y expone la legislación actual, concluyendo con unas reflexiones de presente y de futuro sobre el tema abordado.

M. A. Ortiz expone el tema del recurso jerárquico, utilizando para ello un esquema clásico: sujetos, objeto, procedimiento...

Sobre el procedimiento ante el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, G. P. Montini destaca los rasgos más propios del procedimiento ante el referido Tribunal, tomando como referencia resoluciones de recursos en materia de parroquias

y de edificios sacros. De un modo concreto se observa la praxis y la doctrina en la resolución de asuntos.

El procedimiento de remoción de párrocos lo detalla A. Celeghin en una ponencia eminentemente práctica, haciendo alusión los epígrafes a las cuestiones controvertidas que pueden resultar más habituales.

Los procedimientos canónicos para la disolución del vínculo conyugal (rato y no consumado, privilegio paulino y privilegio petrino) son tratados de un modo ciertamente esquemático pero útil por A. Migliavaca.

Las aportaciones de M. Moscón y de Z. Suchecki abordan dos temas de Derecho penal canónico: la investigación previa a la aplicación de la pena en vía administrativa y el proceso judicial penal. Por el primero de ellos se hace un detallado recorrido de la legislación del anterior CIC para hacer más comprensible la actual praxis. El segundo de ellos estudia desde sus planteamientos y un punto de vista procesal el contenido de los cánones 1717-1731 del CIC, analizando de modo académico este delicado proceso que es el penal.

Las tres últimas ponencias tienen contenidos diversos, que entendemos vienen a constituir procedimientos concretos o particulares en la Iglesia.

Sobre las causas de beatificación y de canonización, J. L. Gutiérrez expone los perfiles principales y más destacados que ha de considerarse al instruir este tipo de procesos en sus diferentes fases.

Sobre la pérdida del estado clerical, V. Mosca presenta una exposición clara y útil. Habla de los procedimientos de nulidad de la sagrada ordenación, el penal de dimisión del estado clerical y el administrativo de Rescripto de dispensa por la Santa Sede. Completa su exposición con últimas novedades legislativas e interpretativas en la materia.

La última de las ponencias de este volumen hace referencia al procedimiento de la Congregación para la Doctrina de la Fe para examen de la doctrina. G. Gänswein examina en particular el Reglamento sobre esta materia publicado en el mes de agosto de 1997.

Raúl Román Sánchez

J. J. Rubio Rodríguez, *Fuentes sobre las fundaciones en el Derecho común europeo y en los juristas clásicos*, Córdoba, Universidad de Córdoba y Cajasur, 1999, 154 pp.

Aparece la obra *Fuentes sobre las fundaciones en el Derecho común europeo y en los juristas clásicos*, del profesor Juan José Rubio, de la Facultad de Derecho de Córdoba, como un buen complemento de su obra anterior: *Las fundaciones benéfico-religiosas*. Representa un acercamiento al lector de numerosos y sustanciosos textos de juristas clásicos romanos y canonistas en torno a las fundaciones y causas pías. Se trata, por tanto, de una doble entrega del autor distanciada en el

tiempo pero unitaria en el tema de las fundaciones benéfico religiosas, elaboración doctrinal (1985) y este valioso núcleo de fuentes jurídicas (1999), digna de la mejor atención.

Esta amplia selección de textos del *Corpus Iuris Civilis*, *Corpus Iuris Canonici* y de relevantes canonistas del xiv en adelante, se refiere a las fundaciones benéfico-religiosas, una institución jurídica paradigmática de la influencia cristiana en el Derecho romano, como dice en su prólogo el autor, pues, entre otros aspectos, «la aportación del pensamiento cristiano significó el reconocimiento por el Derecho romano posclásico de *las personas jurídicas no colegiales*», un patrimonio autónomo adscrito a una finalidad benéfico religiosa frecuentemente de las llamadas causas pías. Este tipo de fundaciones obtuvo importante crecimiento a partir del siglo iv con el Edicto de Constantino y posteriormente en el Derecho romano cristiano un desarrollo legislativo equiparable a la normativa que en el Derecho romano pagano amparaba las *res divini iuris* y *res sacrae*.

En la obra cabe distinguir como dos partes, aunque no diferenciadas en el índice: una primera, más breve, en que se aducen textos del *Digesto* y *Código* de Justiniano; jurisconsultos romanos: Modestino, Papiniano, Gayo, Ulpiano, y textos de los cinco libros del *Corpus Iuris Canonici*, especialmente del *Decreto*, *Decretales* y *Liber Sextus*. Textos básicos sobre los que se fue estructurando sucesivamente la doctrina sobre fundaciones benéficas y causas pías.

Pero es preciso subrayar de modo especial cómo una segunda parte, mucho más extensa y no menos sugestiva, la relativa a textos de otros distinguidos canonistas a partir del xiv: el Panormitano, el toscano Pedro de Ancarano, Agustín Barbosa, Juan Andrés, Baldo de Ubaldo, el italiano cardenal Francisco Mantica y otros muchos que componen un recorrido por la canonística de tres o cuatro siglos enriquecida en cada caso, dato muy digno de agradecer, con nota biográfica y bibliográfica de cada autor.

Los textos extraídos de *tratados específicos* sobre el tema («Tratado sobre las causas pías», «Tratado sobre últimas voluntades», «Resoluciones sobre testamentos y causas pías y otras») o *genéricos sobre el Derecho eclesiástico y civil* («Comentario a las *Decretales*», «Derecho eclesiástico y civil», «Comentarios sobre el *Digesto* y sobre el *Código* de Justiniano: de los legados y de los testamentos» «Derecho eclesiástico: leyes sobre causas pías») suponen una aportación normativa con razonamientos de la más diversa valoración y abordan en uno y otro caso una amplia casuística variopinta. Las fundaciones y causas pías aparecen, en efecto, en su concepto, finalidades, formalización y validez jurídica a través de nutrida casuística relativa al fundador, testador, donante, al destinatario, iglesia, monasterio, hospital, a la realización escrita o sin escritura, a los testigos, a la sustitución de un testamento por otro, etc.

Este trabajo del profesor Rubio Rodríguez viene a ser una especie de justificación científica de su estudio anterior, *Las fundaciones benéfico-religiosas en el Derecho común y español* (Universidad de Córdoba, 1985, 2 vols.), que a su vez estaba dotado de buen acopio especializado de fuentes y bibliografía. Por otra parte, como se dice antes, supone el acercamiento de textos y autores clásicos romanos y canó-

nicos al estudioso contemporáneo en su versión original latina, quizá menos viable para los no iniciados en esta lengua, en una edición pulcramente editada por la Universidad de Córdoba y Cajasur. Es de agradecer también finalmente esta edición, ya que puede resultar de utilidad en el aula universitaria de práctica jurídica al establecer casos, razonamientos y soluciones, que a través de la discusión pueden iluminar situaciones actuales de la vida real.

J. L. Santos Díez

Rafael Palomino, *Derecho a la intimidad y religión. La protección jurídica del secreto religioso*, Granada, Editorial Comares, 1999, 196 pp., ISBN 84-8151-868-9.

La protección jurídica del secreto religioso esta íntimamente relacionada con el derecho a la intimidad y el derecho de libertad religiosa. Vivimos en un mundo en el que las relaciones se basan y se fundamentan, muchas veces, en la confianza y en la garantía del sigilo. El autor trata del fenómeno del secreto religioso, estudiando y comparando el instituto jurídico en una sociedad que viene reforzando sus garantías y su protección jurídica.

El libro se divide en tres grandes áreas. En la primera se nos presenta el tema del secreto, partiendo de varias consideraciones particulares y subiendo hasta una definición general y ampliamente aceptada en la doctrina comparada. Se trata el secreto religioso en sus vertientes particular, social y pública al estudiar los distintos intereses jurídicos tutelados; no ignorando que, en una sociedad compleja, pueden surgir otros intereses (igualmente defendibles pero contrapuestos a la defensa del secreto *tout court*). La objeción de conciencia, como expresión de la libertad religiosa, adquiere un papel importante a la hora de valorar, en la práctica, los conceptos teóricos y los principios generales propugnados por el Derecho canónico y por el Derecho civil.

En la segunda parte, el autor hace un contraste del instituto jurídico del secreto religioso en Derecho comparado. Son cuidadosamente tratadas las normativas de los Derechos italiano, francés, alemán, mexicano, colombiano, canadiense, inglés, irlandés, norteamericano, australiano e israelí. Siguiendo una metodología que parte de una perspectiva histórica y termina con la legislación vigente, se va proporcionando al lector una comprensión de la evolución del secreto-religioso a lo largo de varias épocas y un poco por todo el mundo.

Por fin, se ocupa el libro del entorno legislativo español, ya sea con relación a la Iglesia Católica y al Derecho canónico y eclesástico, ya sea con relación a otras Iglesias con notorio arraigo en España y su normativa pacticia. La importancia del conocimiento de la ley vigente en cada territorio y de la jurisprudencia de cada país es vital a la hora de dirimir el conflicto entre el interés particular de la defensa de la intimidad y de la religión y el interés público, que tantas veces se levanta en sede del Derecho procesal. El mundo actual ya no se compecede fácilmente

con la defensa de una intimidad que con frecuencia se ve corrompida y adulterada por los medios de comunicación social; a la vez que una justicia cada vez más mediatizada viene reclamando medios probatorios que ponen en riesgo esa misma intimidad. En el difícil sopesar de dichos intereses, de mucho aprovechará conocer el porqué, el cómo y el cuándo de cada ley, de cada sentencia y de cada situación jurídica. Cada estado, cada derecho, en cada época histórica protege el secreto religioso dentro de un marco social, cultural y político propios. En la opinión del autor: «el Derecho español muestra en líneas generales una satisfactoria protección del secreto religioso».

El autor ha logrado llegar, sin duda, a lo que se propone y presentar una obra madura y laboriosa, aunque se trate tan sólo de una fase de su investigación. Esperamos por su próximo estudio, que según sus palabras será «continuación del presente».

Ana Rita Laureano

C. Mirabelli - G. Feliciani - C. G. Fürst - H. Pree (Hrsg.), *Winfried Schulz in memoriam. Schriften aus Kanonistik und Staatskirchenrecht*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 1999, xlv + 816 pp., ISBN 3-631-33073-1.

W. Schulz nació el 24 de mayo de 1938 y falleció el 12 de junio de 1995, pocos años antes de cumplir los sesenta. Cursó sus estudios universitarios en Berlín, Paderborn y Roma, y ejerció la docencia universitaria en Paderborn, Regensburg y en la Universidad Lateranense, desempeñando además otros cargos relacionados con el ámbito canónico. Sus colegas, amigos y alumnos han promovido esta más que merecida miscelánea en su memoria, que se compone de cuarenta y cuatro colaboraciones.

La miscelánea se inicia con una relación de sus publicaciones aparecidas entre 1969 y 1996 (pp. ix-xviii), un 'curriculum vitae in eius memoriam' (pp. xix-xxiv), y unas breves presentaciones a cargo del arzobispo de Paderborn, del obispo de Regensburg y del Rector de la Universidad Pontificia Lateranense. La miscelánea se compone, como ya hemos dicho, de cuarenta y cuatro colaboraciones centradas en el Derecho canónico y el Derecho eclesiástico, ordenadas alfabéticamente según los autores. La temática es muy amplia, abarcando prácticamente todas las áreas del CIC y un amplio espectro del Derecho eclesiástico. Así, por ejemplo, abundan las aportaciones históricas sobre diferentes cuestiones canónicas y eclesiasticistas (a cargo de A. de la Hera, S. Gatzhammer, K. Th. Geringer, S. Häring, F. Kalde, S. Killermann, S. Paciolla, H. M. Stamm, M. Walser); los estudios sobre filosofía y teología del Derecho, así como del Libro I del CIC (R. Coppola, G. Dalla Torre, P. Erdö, J. Hervada, S. Lederhilger, K. H. Selge), del Libro II (R. Ahlens, R. Althaus, J. I. Arrieta, R. Astorri, S. Demel, C. Mirabelli, U. Navarrete), de los libros III, IV y VII (D. M. Meier, P. A. Bonnet, J. Huber, G. May, R. Navarro Valls, H. Schmitz, L. Gerosa, K. Lüdicke, B. Primetshofer), así como del CCEO (C. G. Fürst, E. Gütthoff). Una parte importante de las colaboraciones

está dedicada a exponer diferentes cuestiones de Derecho eclesiástico, a cargo de S. Berlingò, L. Dal Laso, G. Feliciani, S. Ferrari, F. Margiotta Broglio, P. Mone-
ta, H. Mussinghoff, P. Puza, H. Schwendenwein, M. Tedeschi... Cierran la obra
varios Índices sobre los contenidos de la miscelánea: citas de la Sagrada Escritu-
ra, de documentos del Concilio Vaticano II, de cánones de los CIC/1917,
CIC/1983 y CCEO, y de autores.

REDC

J. Justo Fernández (ed.), *Sínodos diocesanos y legislación particular. Estu-
dios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez* (Bibliot-
heca Salmanticensis. Estudios 210), Salamanca, Publicaciones Universidad
Pontificia de Salamanca, 1999, 284 pp., ISBN 84-7299-450-3.

La Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría», única en su género, está consi-
derada como la mayor colección de concilios particulares y sínodos diocesanos.
En la actualidad reúne más de 3.000 textos desde la Edad Media hasta nuestros
días. Esta colección tuvo su origen en la donación que el 12 de febrero de 1980
hizo el Dr. D. Lamberto de Echeverría a la Universidad Pontificia de Salamanca.
La labor de catalogación de tan valioso legado fue encomendada al Dr. D. Fran-
cisco Cantelar Rodríguez, que realizó su trabajo con «toda la pericia, la sabiduría y
la paciencia», en palabras del propio D. Lamberto, quien también confesaba: «En
siete lustros de estar constantemente viendo originales que se llevan a la impre-
nta, habiendo pasado ya muchos centenares por mis manos, confieso no haber
tenido nunca entre las mismas un original tan perfecto, tan limpio y tan bien tra-
bajado como el que D. Francisco Cantelar preparó para este catálogo». La opinión
de la crítica especializada respecto a los dos volúmenes del catálogo publicados
por Cantelar no fue menos elogiosa.

Entre los días 3 al 5 de noviembre de 1998 la Facultad de Derecho Canónico de
la Universidad Pontificia de Salamanca organizó el I Congreso «La Colección Sinodal
Lamberto de Echeverría». Por decisión unánime de todos los ponentes se decidió
publicar las ponencias y comunicaciones allí presentadas en honor al Dr. D. Fran-
cisco Cantelar Rodríguez. La decisión no pudo ser menos acertada, teniendo en
cuenta la ingente labor del Dr. Cantelar Rodríguez en favor de la Colección Sinodal
«Lamberto de Echeverría». Como bien apuntó uno de los ponentes: «si podemos cali-
ficar a Lamberto de Echeverría como el *creador* de la Colección Sinodal, bien podrí-
amos decir que Francisco Cantelar es su *conservador*». No sólo se tuvo esto en cuen-
ta a la hora de publicar este homenaje sino también la fecunda labor de Francisco
Cantelar como historiador del Derecho canónico, sobre todo en el campo de la edi-
ción crítica de fuentes del que es un buen ejemplo el *Synodicon hispanum*. En defi-
nitiva, la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca
no ha cumplido más que con el natural deber de gratitud publicando este merecido
homenaje a la relevante figura del Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez.

El contenido de este libro en honor del Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez consta de los siguientes artículos, todos ellos debidos a autores de primer orden: Mons. Julián Barrio Barrio (Presentación); Bio-Bibliografía de Francisco Cantelar Rodríguez; A. Pérez Martín (El Derecho canónico particular y el Derecho común medieval); A. García y García (La Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría» y el *Synodicon hispanum*); J. C. Matías Vicente (El Derecho canónico particular en el Archivo General de Simancas. Concilios provinciales españoles de 1565-66); M. L. Guadalupe Beraza (El Derecho canónico particular en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia); B. Alonso Rodríguez (La canonística medieval presente en los sínodos españoles); J. Assunção Ferreira (Os judeus no direito particular português); F. R. Aznar Gil (Las amonestaciones o proclamas matrimoniales en los sínodos ibéricos medievales. Siglos XIII-XVI); J. L. Martín Martín (Los cabildos de canónigos en los textos sinodales de la Península Ibérica); M. Cortés Diéguez (Relaciones entre los poderes civiles y las autoridades eclesiásticas en los textos sinodales. Siglos XIV-XVI); J. Justo Fernández (Tradicción manuscrita y editorial de los concilios compostelanos medievales, 1215-1563); M. Charageat (Typologie des proces canoniques matrimoniaux a Saragose. Siècles XV-XVI); L. Czerwinski (Derecho particular a través de Internet); M. Sanz González (Tipología documental de la Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría»).

Éste es, en resumen, el contenido y significado de estos Estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez, del que esperamos ver pronto publicados dos nuevos e interesantes libros: el volumen tercero del *Catálogo de la Colección Sinodal «Lamberto de Echeverría»* y la edición crítica del *Libro de las Confesiones de Martín Pérez*, éste último en colaboración con otros dos autores también de primerísimo orden, A. García y García y B. Alonso Rodríguez.

REDC

VV.AA., *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Vidal Guitarte*, 2 vols., Castellón, Diputación de Castellón, Facultad de Derecho de la Universitat Jaume I y de la Universitat de València, 1999, 977 pp., ISBN 84-8944-40-7.

La obra cuya recensión vamos a realizar nace como homenaje al Prof. Vidal Guitarte, organizado por los miembros del Área de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Derecho de la Universitat de València, de la que fue catedrático y decano.

Este proyecto, ilusionante para nosotros, tuvo una excelente acogida, no sólo por parte de las Facultades de Derecho de Valencia y de Castellón, de las que fue profesor, sino también por parte de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, que nos ha distinguido con su patrocinio, siendo asimismo amplia la respuesta de los profesores de las Universidades españolas.

Así, y a pesar del tiempo limitado para la recepción de los trabajos, 118 profesores presentaron sus estudios como amplio reconocimiento a su figura y a su trayectoria como investigador y como docente universitario, colaboraciones que, por otra

parte, no responden exclusivamente materia de Derecho eclesiástico y de Derecho canónico, debido a que también han colaborado profesores de otras áreas jurídicas que fueron sus compañeros en ambas Universidades.

Por ello, los dos volúmenes, que en total suman 977 páginas, se presentan por orden alfabético y no por materias.

El libro comienza con una fotografía del profesor Guitarte en traje académico, continuando con una emocionada elegía dedicada al mismo cuya autora es la profesora Jordán, una respetuosa reseña del Excmo. Sr. D. Carlos Fabra, presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Castellón. La presentación de los volúmenes en honor de su persona y de su obra está realizada por el profesor Escrivá y en ella se nos muestra todo el perfil, tanto humano como universitario, del profesor Vidal Guitarte desde la óptica de un profundo cariño y respeto.

Tras esta introducción, y ante la dificultad de una agrupación sistemática, pasamos a reseñar el contenido de los dos volúmenes:

Estado intervencionista, formación y libertad de conciencia (S. Acuña); Reflexiones acerca de la relación entre el delito de bigamia y la concepción monogámica matrimonial (M. Alenda); Notas sobre el derecho a la libertad religiosa del menor (J. Alventosa); Tutela del menor y libertad religiosa (M.^a T. Areces); El matrimonio civil de los fieles católicos y el impedimento de pública honestidad (F. Aznar); El derecho del consumo (J. M. Badenas); El Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación (M. Badenas); Reflexiones sobre una paradoja del Prof. Sancho Rebullida en torno al régimen de matrimonio putativo (R. Ballarín); Efectos jurídicos de la reconciliación en el proceso de separación (S. Barona); La dote y el regreso a través de la *Actio Mandati* en D. 17, 1, 47, PR (L. Bernad); El Derecho eclesiástico en la CDU (J. Bogarin); El seguro de vida como contrato en favor de tercero (C. Boldó); La administración estatal española con competencia en materia religiosa: su adecuación al Estado de libertad religiosa desde el modelo confesional (J. Bonet); El concepto de discriminación racial en la legislación penal europea (E. Borja); El convenio para la protección del medio marino y de la zona costera del Mediterráneo (V. Bou); Actualidad, perspectiva y cuestiones académicas y sociales en torno a la enseñanza del Derecho canónico en los centros universitarios de Cataluña (S. Bueno); La participación de los trabajadores en la propiedad y gestión de la empresa (M.^a A. Burgos); La dependencia de un proceso matrimonial como presupuesto de las medidas provisionales (M.^a P. Calderón); Una nota sobre la sucesión *ab intestato* en favor de iglesias y monasterios (A. Calzada); Incidencia de la anorexia y bulimia nerviosa en la capacidad consensual (M.^a V. Camarero); Esterilización de incapaces y derecho a la integridad física (M. Camarero); Los derechos públicos de los particulares: introducción y derechos reales (C. A. Cano); Los delitos contra las relaciones familiares en el Código penal de 1995 (J. C. Carbonell); La denominada «prohibición de confesores» en la jurisprudencia del Tribunal Supremo (S. Carrión); Importancia de la estructura institucional de la Unión Europea: elementos de las democracias representativa y directa (J. Casas); Intervención humanitaria en África: la actuación militar en Ruanda de la Organización de las Naciones Unidas (M. Castillo); Acerca del concepto de inte-

rés en el pago realizado por un tercero: el pago hecho por el tercer poseedor de bienes hipotecados (C. Castillo); Asistencia sanitaria y libertad religiosa, un supuesto: la denegación de reintegro de gastos médicos a los testigos de Jehová (A. Castro); Definición de organización religiosa en el ordenamiento jurídico fiscal estadounidense (O. Celador); Consecuencias jurídico-penales del rechazo al tratamiento médico por motivos religiosos (V. Cervelló); La intervención de los contrayentes en el delito de autorización de matrimonio nulo (C. Chaves); La libertad de conciencia del rey en la Constitución (M.^a J. Ciáurriz); Libertad de conciencia *versus* defensa nacional. ¿Situación de necesidad? (Reflexiones sobre la problemática penal que plantea la insumisión) (A. Colás); En torno a algunas de las posibles consecuencias de las uniones de hecho respecto de los hijos (I. Cordero); La tramitación como ley de los Decretos-Leyes. La problemática de sus efectos (F. Crespo y R Tur); Sobre la tolerancia (L. M. Cubillas); El derecho a casarse y a fundar familia (P. Durán); Aproximación al estudio de la mediación familiar como fórmula alternativa de resolución de conflictos (J. Escrivá); El Concilio Provincial Tarraconense y la jurisdicción eclesiástica en Cataluña (M.^a A. Félix); El matrimonio celebrado en secreto según el Código de 1983, con referencia a sus efectos civiles en el Derecho español (J. Fornés); Los derechos de las minorías religiosas: otra prueba de fuego para las teorías de los derechos humanos (J. García); La regulación jurídica del fenómeno religioso y la ciencia del Derecho eclesiástico (A. García); El derecho de libertad sindical: sujetos incluidos y excluidos (J. I. García y A. Vicente); El juez y la Constitución (C. García); Educación y enseñanza en el primer texto legal educativo del constitucionalismo español: El Reglamento General de Instrucción Pública de 1821 (Y. García); Derechos y libertades fundamentales de la persona y contrato de trabajo (F. de Vicente y A. Garrigues); Las partes en el proceso matrimonial consensuado (J. L. Gómez); Aspectos de la *techne* jurisprudencial en el ámbito de la Ley Aquilia (E. Gómez); Aproximación al Derecho penal parlamentario: inviolabilidades (J. L. González y M.^a L. Cuerda); Les origines historiques de la législation culturelle dans l'Espagne et le Portugal (J. M.^a González del Valle); La Iglesia católica en el impuesto sobre sociedades (D. González); Los derechos de las personas físicas en la normativa foral valenciana (V. Graullera); Derecho eclesiástico del Estado e inhumaciones (M.^a J. Gutiérrez del Moral); La Bula *In coena Domini* (A. de la Hera); Unión Europea, religiones e individuo (I. C. Ibán); Unas reflexiones acerca de la naturaleza especial del Derecho canónico (C. Jiménez-Castellanos); La objeción de conciencia al sistema escolar (M.^a L. Jordán); El Estado ante el factor religioso: modelos clásicos contemporáneos (M.^a R. León); Breve comentario sobre la cláusula de conciencia de los profesionales de la información (a propósito de la nueva Ley Orgánica 2/1997) (M.^a C. Llamazares); A vueltas con la laicidad (D. Llamazares); El Derecho romano desde la perspectiva de hoy (J. M.^a Llanos); La función calificadora en el Registro de Entidades religiosas (M. López); El acto administrativo en el Derecho de la Iglesia: Decreto singular y Rescripto (A. M.^a López); Historia y presente del matrimonio condicionado (P. Lorenzo); Conciencia y obediencia al Derecho: Problemas del pluralismo en el espacio multicultural europeo (J. de Lucas); Notas en torno al canon 455 (J. Mantecón); Consideraciones sobre la protección penal de la libertad religiosa (J. M.^a Martí); La representación legal de los hijos en la esfera personal (M.^a T. Marín); El carácter propio del centro docente o ideario (A. Martínez);

¿Debemos respetar las identidades culturales? (A. L. Martínez); El Estado confesional (J. Martínez Torrón); El Derecho en la Iglesia de Inglaterra (J. Martínez Valls); Sobre el testamento mancomunado en la doctrina del Derecho común (P. Marzal); Reflexiones en torno a la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones: el nombre de la Fundación (M.^a D. Mas); La viabilidad de la ciencia eclesiástica (A. Molina); El problema jurídico de las «parejas de hecho» (R. Moliner); Principios del Derecho romano y principios del método romano. Algunas particularidades sobre su enseñanza (S. Mollá); La viuda y la sucesión en la Ley de las XII Tablas (A. Montañana); La iniciativa legislativa y las uniones de hecho (N. Montesinos); La naturaleza jurídico-laboral del trabajo realizado por los religiosos en la orden de pertenencia (A. Motilla); La incapacidad psíquica por falta de uso de razón en la doctrina y jurisprudencia de Vidal Guitarte (M.^a C. Musoles); Justicia constitucional y factor religioso (R. Navarro); La Universidad: una vía de recepción del Derecho romano en Indias (ss. XVI-XVIII) (J. Obarrio); La enseñanza religiosa acatólica en los centros docentes no universitarios (M.^a E. Olmos); Notas sobre la protección de peritos y testigos en el proceso penal español (M. Ortells); Los artículos 32 y 39 de la Constitución española en los trabajos parlamentarios previos (P. Pardo); La regulación de la política comunitaria de cooperación al desarrollo (B. Pérez); La canonística española defensora del error en la personalidad: Iter de autores y textos (A. Pérez); El deber de información tributaria y las Confesiones religiosas (P. Peris); La liberalización de los servicios de asistencia en tierra en los aeropuertos de la Comunidad europea (M.^a V. Petit); Lo público y lo privado en la cultura occidental: un esquema interpretativo (J. Primo); Familia y análisis económico (M. Puchades); El concepto de ministro y lugar de culto en las Leyes 24, 25 y 26, de 10 de noviembre de 1992 (R. M.^a Ramírez); La protección penal de los ministros de culto (M.^a J. Redondo); Los matrimonios canónicos no inscribibles en el ordenamiento jurídico italiano: un supuesto de familia de hecho (P. Reina); Laicidad y escuela pública en Francia (V. Reina); Los efectos económicos que produce la separación matrimonial (M.^a J. Reyes); La enseñanza de la religión católica desde la Constitución española de 1845 hasta la Revolución de 1868 (A. I. Ribes); El control y el derecho de acceso en los medios de comunicación holandeses: su articulación a través de la participación de los grupos ideológicos (J. A. Rodríguez); Algunas consideraciones en torno a la delimitación jurídica del bien de los cónyuges (J. R. Salcedo); Acercamiento al estudio de un precedente de los Acuerdos autonómicos sobre patrimonio histórico-artístico de la Iglesia católica (M. Salido); Una reflexión acerca de la eficacia probatoria del soporte informático de escritura en el borrador de la LEC (C. Sanchís); Los debates parlamentarios en torno a la libertad de enseñanza (art. 27 CE) (R. M.^a Satorras); Génesis estructural del Estado constitucional: el enfoque (I. Soriano); Orígenes de la protección del patrimonio cultural en su concepción moderna: especial referencia al patrimonio cultural eclesiástico en España (R. Tejón); Valoración del hecho religioso en las sociedades contemporáneas: pluralismo, verdad y libertad (D. Tirapu); Aplicación del IVA a la Iglesia católica: estudio del artículo III del Acuerdo sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, entre el Estado español y la Santa Sede (A. Torres); Aspectos de la *causae cognitio* y de la *restitutio in integrum* (A. Valiño); Precedentes de la ciencia española del Derecho eclesiástico. Algunos datos y reflexiones (J. M.^a Vázquez); Fundar una familia del tercer milenio:

nuevos retos y perspectivas para el Derecho (A. M.^a Vega); Los bienes culturales de las entidades religiosas en la Ley 4/98, de 11 de julio, Ley de Patrimonio Cultural Valenciano (M. Vento); La reserva mental desde la perspectiva del Código civil (J. R. de Verda); Separación conyugal y presunción de paternidad marital (R. Verdera); La ejecución de la sentencia administrativa. Poderes del juez y deberes de colaboración de las Administraciones públicas (R. de Vicente); Sobre la incompatibilidad entre tolerancia y derecho (E. J. Vidal); Las uniones homosexuales en el ámbito del Derecho comparado (A. Viguri); Sobre la definición de matrimonio: elementos tridimensionales de la expresión canónica (P. J. Viladrich); Las relaciones laborales en el marco económico de la Constitución (C. Agut y J. Yanini); Consideraciones sustantivas en las normas de conflicto sobre divorcio: una visión comparada (F. J. Zamora).

En un sumario tan amplio aparecen representadas las siguientes Universidades: CESSJ «Ramón Carande», Autónoma de Madrid, Carlos III, Complutense de Madrid, Alcalá de Henares, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castilla-La Mancha, Castellón, Elche, Girona, Granada, Huelva, Jaén, La Rioja, Illes Balears, Lleida, Murcia, Navarra, Oviedo, Pontificia de Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid, País Vasco, UNED y Pompeu Fabra.

La obra se presenta con una cuidada edición y ofrece una importante aportación a la eclesiástica y a la canonística, tanto por la cantidad de títulos y por la variedad de los temas tratados, como por la calidad de sus autores. Ello abona el interés de la obra y la hace recomendable para todos aquellos que se sienten atraídos por el estudio del Derecho y, especialmente, para los que tuvimos la fortuna de conocer y compartir la tarea docente e investigadora con el Prof. Vidal Guitarte.

Ana Isabel Ribes Suriol

Freddy R. Martínez Aguilar, *Las normas sobre la administración económica en las Iglesias particulares, en especial su aplicación en el Derecho particular del cono sur latinoamericano*, Montevideo, Instituto Teológico del Uruguay, 1998, 191 pp.

No cabe duda de que, para cumplir con su misión, la Iglesia tiene necesidades materiales y espirituales. Las primeras son muy variadas dentro de su vasta actividad pastoral y a su vez de la correcta administración de estos bienes dependerá en mucho la efectividad de su tarea. Por ello, en cada persona jurídica, esta responsabilidad no puede recaer en una sola persona, sino que se necesita además la asistencia de un consejo. De esto trata este estudio, que constituye la tesis doctoral del autor.

La presente obra se articula en tres partes: una parte histórica, presentando la administración de los bienes eclesiásticos desde la época apostólica hasta el siglo xx. Distinguiendo muy bien lo que son los primeros diecinueve siglos, para luego hacer un especial énfasis en el Código de 1917 y lo referente a la legislación post-conciliar, es decir, todo lo que constituye los antecedentes de la codificación de

1983, con los correspondientes principios orientadores establecidos al respecto para el uso de los bienes.

La segunda parte se detiene en la legislación universal vigente referida al Consejo diocesano para los Asuntos Económicos y a la figura del Ecónomo diocesano, estableciendo, mediante el Derecho comparado, el paralelo existente entre el CIC latino (cáns. 492, 494) y el Código de cánones de las Iglesias Orientales, en lo que hace a la citada temática.

En la tercera parte el tratamiento del tema se concretiza en la legislación particular que está en vigencia en algunas Iglesias particulares del Cono Sur latinoamericano, tratando sucesivamente el Derecho particular en el ámbito más amplio de lo nacional para descender luego al ámbito más concreto de lo diocesano.

De acuerdo a este plan general de la investigación, podemos apreciar un buen primer capítulo, donde, en forma ordenada y precisa, se presenta un panorama histórico de lo que constituye la administración de los bienes eclesiásticos. Pero a medida que el tema se va desarrollando, y teniendo presente que esta obra constituye una tesis doctoral, los aportes no siempre están a la altura del objetivo de la misma, que pretende ser: presentar la identidad del consejo diocesano para los asuntos económicos y la figura del ecónomo diocesano (con especial aplicación al Cono Sur latinoamericano), elementos fundamentales a la hora de plantear, como el propio autor lo expresa, una toma de conciencia para una administración efectiva en las Iglesias particulares.

Tal es así que en el tercer capítulo, el cual sin duda debería representar el aporte más concreto y original en el tema, vemos que no siempre lo expuesto es imagen de lo que acontece en el Cono Sur latinoamericano, dado que el escaso número de diócesis con que se trabaja (quizá porque fueron las que respondieron a tal requerimiento) no llega a ser una muestra representativa de la realidad total de esta región. Lo cual no es culpa del autor sino de la falta de una normativa particular en tal sentido en gran número de las diócesis de la región estudiada.

Por otra parte queda en evidencia la dificultad de un trabajo de esta naturaleza, en primer lugar, porque no se puede hablar en general del Cono Sur como una realidad homogénea, pues no lo es, y, en segundo lugar, por la pobreza de elementos en cuanto a las legislaciones particulares sobre el tema patrimonial eclesiástico; lo que contribuye a que no se vea como totalmente viable emprender una tarea comparativa en este sentido. Al respecto, y a modo de ejemplo, poco representa lo que se pueda decir de Uruguay cuando hay diócesis que no tienen ni ecónomo y mucho menos consejo de asuntos económicos.

Como conclusión podemos decir que vale el intento del autor, y es de apreciar que contribuya a la toma de conciencia eclesial en una temática que no es de interés menor dentro de la actividad de la Iglesia como es la administración de sus bienes, necesarios, por otra parte, para su labor pastoral; pero lamentamos que para tal objetivo falte el necesario substrato sobre el que debe asentarse una investigación a la que siempre se debe orientar una tesis doctoral.

José Gabriel González Merlano